



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

CRIMEN ORGANIZADO EN ESPAÑA

Presentado por:

Andreea Florina Corbu

Tutelado por:

José Mateos Bustamante

Valladolid, 28 de agosto de 2023

RESUMEN

Al hablar de crimen organizado inevitablemente se tienen de asociar con todo lo que se muestran en las películas, pero al comenzar a indagar sobre este fenómeno resulta impactante observar como el concepto de crimen organizado no tiene una clara definición, ni tampoco una delimitación.

De igual forma al abordar los orígenes de estas se entra en terrenos pantanosos, ya que, no hay consenso sobre su creación, aunque la mayoría de los autores han llegado a la conclusión de que los motivos de estas organizaciones criminales son económicos.

En los principios las organizaciones criminales controlaban ciudades -es decir, pequeños territorios-, pero han sido capaces, debido a su gran adaptación a sacar el máximo provecho a las transformaciones sociales, económicas, así como a la evolución de los medios de transporte y comunicaciones, entre otros, lo que les ha proporcionado la explotación de mercados que las organizaciones criminales observaron como fuentes de gran obtención de beneficios. Por ejemplo, España es un punto estratégico para la entrada de cocaína y hachís de Colombia y de Marruecos.

ABSTRACT

When talking about organized crime, they inevitably must be associated with everything that is shown in the movies, but when beginning to inquire about this phenomenon, it is shocking to observe how the concept of organized crime does not have a clear definition, nor a delimitation.

In the same way, when addressing the origins of these, one enters swampy terrain, since there is no consensus on their creation, although most authors have concluded that the motives of these criminal organizations are economic.

In the beginning, criminal organizations-controlled cities -that is, small territories-, but due to their great adaptation, they have been able to take full advantage of social and economic transformations, as well as the evolution of means of transport and communications., among others, which has provided them with the exploitation of markets that criminal organizations observed as sources of great profit. For example, Spain is a strategic point for the entry of cocaine and hashish from Colombia and Morocco.

PALABRAS CLAVE: crimen organizado, historia de las organizaciones criminales, el crimen organizado en España, grupo criminal

KEY WORDS: organized crime, history of criminal organizations, organized crime in Spain, criminal group

ABREVIATURAS

DSN: Departamento de Seguridad Nacional

CP.: Código Penal

STS: Sentencia Tribunal Supremo

Art.: artículo

ONU: Organización de las Naciones Unidas

UE: Unión Europea

CP: Código Penal

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5-7
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES.....	7-10
2.1. Crimen Organizado transnacional.....	10-13
2.2. Teorías explicativas del crimen organizado.....	13-15
2.2. Definición de las Organizaciones Criminales.....	16-19
2.3. Diferencias con otros grupos criminales.....	19-21
3. ORGANIZACIONES CRIMINALES EN ESPAÑA...22	
3.1. Origen de las Organizaciones Criminales.....	22-24
3.1.1. Situación de España frente al Crimen Organizado.....	24-27
3.2. Importancia del artículo 570 bis.....	27-39
4. LUCHA DE ESPAÑA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.....	39-46
5. CONCLUSIONES.....	46-47
6. BIBLIOGRAFÍA.....	48-51

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se trata el tema del crimen organizado inevitablemente se choca con el gran problema de definir qué se entiende por tal. Y es que ni la doctrina, ni la jurisprudencia, ni las legislaciones han logrado ponerse por completo de acuerdo.

Lo que está claro es que el crimen organizado es un problema que ha ido aumentando y desarrollándose con el paso de los años, por su gran capacidad de adaptación y su naturaleza evolutiva.

Según el DSN “se caracteriza por su naturaleza transnacional, opacidad, flexibilidad, capacidad de adaptación y de recuperación, así como por su movilidad”. Además, afecta a la seguridad de las personas, así como a la estabilidad política y económica del país, ya que, su poder ha ido aumentando tanto que muchas logran colaborar con gobiernos corruptos y controlar el país desde dentro, lo que les permite una gran independencia y seguridad a la hora de llevar a cabo sus actividades delictivas¹.

Se trata de organizaciones que pueden actuar tanto en condiciones legales como ilegales, y que disponen de grandes recursos económicos, del uso de la violencia para imponer su poder y de la capacidad de corromper sistemas políticos².

Normalmente se asocia a las Organizaciones Criminales con las mafias rusas, italianas, húngaras..., pero, su actividad no se acota a sus territorios y es en la segunda mitad del siglo XX cuando el crimen organizado se convierte en un problema general de la Unión Europea.

Aunque se hable de la expansión de estas en la Unión Europea, es necesario decir que han llegado a controlar grandes mercados ilícitos mundialmente, ya que, por ejemplo, son muchos los países de Latinoamérica, como Colombia, Perú y también otros como Afganistán, Marruecos, que tienen a España como eje fundamental o punto estratégico para la realización de sus actividades delictivas.

Es su gran extensión mundial y conexión entre países lo que induce que el crimen organizado se haya convertido en un problema transnacional que ha provocado la indudable y fundamental cooperación entre países para lograr frenar o controlar este problema, por tanto, hay abundante legislación y medidas que buscan abordarlo.

¹ DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL, Crimen Organizado [en línea] <<https://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/qu%C3%A9-es-seguridad-nacional/%C3%A1mbitos-seguridad-nacional/crimen-organizado>> [Consulta, 23 abril de 2023]

² CORDERO BLANCO, I., *Criminalidad Organizada y mercados ilegales*, nº 11, San Sebastián, diciembre 1997, págs. 213-231

A pesar de que cada país también tenga legislación nacional que intente frenar o crear mecanismos para erradicarlo, su carácter transnacional impide que estas puedan ser reprimidas de forma eficaz por cuenta de cada Estado. De forma que lo que se necesita es una estrategia amplia y bien enfocada donde los mecanismos de cooperación internacional tengan un papel vital.

Los grupos criminales buscan obtener un beneficio económico de forma que, para ello, su principal actividad se basa en proporcionar bienes o servicios ilegales, de ahí, el tráfico de drogas o armas, la prostitución..., pero junto a esto también hay otro tipo, que son las actividades de gobierno propias de las organizaciones criminales, al dar protección y gobierno al sitio donde se encuentran asentados.

Se debe tener en cuenta que las organizaciones criminales han tenido que ir adaptándose y evolucionando en cuanto a sus actividades delictivas, pero también, las nuevas tecnologías han sido un medio que les ha servido de ayuda en muchos delitos, como, por ejemplo, en las estafas.

En los últimos años, la fragilidad de la crisis migratoria y los refugiados ha servido a las organizaciones criminales para su explotación a través del tráfico de seres humanos a Europa. Además, de que, estas se han ido vinculando peligrosamente con el terrorismo, lo que las hace aún más inseguras.

Según la Estrategia de Seguridad Nacional, España es un punto de acceso a la Unión Europea por lo que este sigue siendo un claro objetivo de los países de África y América productores de cocaína y hachís, así como del derivado blanqueo de capitales, las cuales son las principales actividades delictivas de las organizaciones criminales en España³.

En conclusión, la organización criminal tiene muchas manifestaciones, y podemos decir que sus actividades más famosas son el tráfico de drogas, la delincuencia organizada, trata de personas, tráfico de armas y blanqueo de capitales⁴.

Además de que aún queda un largo camino para reprimir el crimen organizado, porque cada vez va evolucionando y adaptándose, encontrando nuevos medios o formas para delinquir.

³ Gobierno de España, *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023. La seguridad es un proyecto común*, febrero 2019, imprenta ROAL, S.L., pág. 23

⁴ Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, documentos de seguridad y defensa, *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea*, abril de 2012.

Por tanto, junto a la legislación de cada país en contra de esta delincuencia, es también muy necesaria su colaboración, ya que, las redes que se han ido tejiendo entre las organizaciones en los distintos países hacen necesaria esta cooperación.

2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS ORGANIZACIONES CRIMINALES

La historia del crimen organizado es larga y compleja. Si retrocedemos en el tiempo, podemos encontrar rastros de la criminalidad desde los inicios de la humanidad. Sin embargo, el término "crimen organizado" como lo conocemos hoy en día comenzó a utilizarse ampliamente a partir de la Comisión del Delito de Chicago en la década de 1920.

Fue en este período cuando surgió una nueva clase de delincuentes, organizada de manera empresarial, y comenzó a cometer delitos que perturbaban la tranquilidad de la sociedad de los "locos años veinte". Andrea Salina, una reconocida experta en el tema, ha estudiado esta evolución del crimen organizado y ha señalado este punto de inflexión.

Inicialmente, esta forma de delincuencia no era tan destacada ni se observaría tan relevante. Sin embargo, todo cambiaría en los años veinte y treinta, con la Gran Depresión y la implementación de la ley seca. Esta ley prohibía la fabricación, venta y distribución de bebidas alcohólicas en Estados Unidos, que pretendía frenar la delincuencia creó un mercado negro lucrativo y dio lugar a la emergencia de grupos criminales que se dedicaban al tráfico ilegal de alcohol, ya que, la destrucción del alcohol provoca su importación ilegal y que se creasen bares ilegales para su venta⁵.

Uno de los nombres más destacados en esta época fue el de Al Capone, quien se convirtió en el líder de una de las organizaciones mafiosas más poderosas de Chicago. Su imperio criminal se construyó sobre la base del tráfico ilegal de alcohol y ejemplifica cómo el crimen organizado se aprovechó de la prohibición para obtener grandes ganancias y poder.

Con la creciente importancia del crimen organizado durante estos años, el término comenzó a utilizarse más allá de las fronteras de Chicago para describir a estas organizaciones criminales que controlaban territorios y llevaban a cabo actividades delictivas de manera sistemática.

⁵ MARCHENA, D., *Hijos de los años veinte. El nacimiento de la industria del crimen*, [en línea] La Vanguardia, historia y vida, actualizado a 4 de febr. 2020, <<https://www.lavanguardia.com/historiayvida/20200113/472772467130/nacimiento-industria-crimen.html>> [consulta: 15 mayo 2023]

Durante varios años, el problema del crimen organizado fue ampliamente ignorado. Sin embargo, la creciente influencia y el impacto negativo de estas organizaciones delictivas en la sociedad propiciaron la creación de la Comisión Kefauver. Esta comisión tenía como objetivo principal investigar a fondo la naturaleza y las actividades del crimen organizado, así como concienciar a la población sobre el grave peligro que representaba.

La peculiaridad de la Comisión Kefauver radicaba en que, a diferencia de comités anteriores, captó la atención del público de manera masiva. Sus procedimientos fueron ampliamente difundidos, lo que permitió que la ciudadanía se familiarizara con la magnitud y las ramificaciones de la delincuencia organizada. Se buscaba generar conciencia y movilizar a la sociedad en la lucha contra este flagelo.

En sus inicios, los grupos de crimen organizado solían tener un control territorial específico, ya fuera una ciudad entera o un barrio en particular. Ejercían extorsión sobre los comerciantes y se involucraban en negocios ilegales como la prostitución, el juego y el tráfico de drogas. Por ejemplo, clanes como la Camorra en Nápoles y sus alrededores, o la Yakuza en diversas ciudades de Japón, ejercían su influencia de manera destacada.

Es importante mencionar la relevancia del trabajo del investigador R. Cressey y su obra "Theft of the Nation" en la popularización internacional del término "crimen organizado". Cressey contribuyó tanto a la comprensión académica de este fenómeno como a la lucha contra el crimen organizado en los Estados Unidos. Sus esfuerzos promovieron una evolución criminológica y la necesidad de abordar esta problemática a nivel internacional, extendiéndose incluso a Europa.

La creación de la Comisión Kefauver, junto con el trabajo pionero de R. Cressey, impulsaron una mayor conciencia sobre el crimen organizado a nivel internacional. Estos esfuerzos contribuyeron a una evolución criminológica, promoviendo la necesidad de una legislación más robusta y la adopción de medidas concretas para hacer frente a esta amenaza en diferentes partes del mundo, incluyendo España.

En el caso de España, también se vio influenciada por la noción de crimen organizado. Se adoptaron regulaciones específicas destinadas principalmente a combatir el lavado de dinero y el tráfico de drogas. Estas medidas reflejaron la necesidad de adaptarse a la realidad del crimen organizado y tomar acciones concretas para prevenir y perseguir estas actividades ilícitas en el país.

La pertenencia a una organización criminal era y es una circunstancia agravante en un elevado número de delitos, pero no existe un delito específico para el crimen organizado, sino que se recurre al de asociación ilícita. Y, será la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal la que introduzca una definición de organización criminal, como consecuencia de la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales, especialmente en el ámbito de la armonización jurídica europea, que exigen adaptaciones de nuestras normas penales -dicho por el Preámbulo de la reforma de 2010-

A finales del siglo XIX, principios del siglo XX, el crimen organizado comienza a expandirse entre países, a través de pactos entre organizaciones criminales que se dedicaban al tráfico de drogas, tabaco, armas y personas. De forma que se van a dar conexiones importantes entre ellos y estrategias para distribuir droga, como por ejemplo sucedió con la operación Pizza Connection del clan napolitano de los Bardellino que introducían de contrabando a Nueva York heroína procesada en Sicilia -porque se compraba la base de morfina en Turquía- y luego se vendía a través de pizzerías, además de que poseer bases operativas en España y Brasil⁶.

Esta distribución por tantos países tuvo como consecuencia la necesaria la cooperación internacional para su investigación entre diferentes países entre los que se encontraba, por ejemplo, España, Italia, Turquía, Brasil... porque esta organización ya se había extendido demasiado.

Hasta mediados de los 80 hablamos de simples pactos entre organizaciones que se dedican a los mismos mercados, pero entonces cuando se produzca la globalización de las organizaciones criminales, con alianzas estratégicas y pacto estables -es lo que dice Jamieson según Bermejo Marcos-

El primer caso probado se produce en Aruba donde representantes del Cartel de Medellín y de la Cosa Nostra acuerdan un envío de 565 kilos de cocaína a Castellamare, junto con posteriores envíos para que la Cosa Nostra obtenga el monopolio del tráfico de la cocaína en Europa Occidental Un acuerdo similar se produce entre colombianos y rusos

⁶ FBI, The Pizza Connection [en línea], Federal Bureau of Investigation, April 5, 2019, news, stories, an official website of the United States Government <<https://www.fbi.gov/news/stories/the-pizza-connection-35th-anniversary-040519>> [Consulta: 12 jul. 2023]

En el 1991 se producen nuevos contactos entre rusos y representantes de Cosa Nostra, Camorra y 'Ndrangheta buscando establecer rutas de distribución de drogas y material nuclear.

Un acuerdo secreto entre italianos y CIS tiene la finalidad de proteger las nuevas rutas de droga por Europa central y oriental, esto implicaba que los rusos e italianos se reparten el mercado de Alemania y Europa septentrional.

En 1994 representantes de la familia Gambino de Nueva York y jefes japoneses, colombianos, rusos y chinos se reparten el tráfico de drogas, prostitución y extorsión de Europa occidental.

A comienzos del siglo XXI la Cosa Nostra y la Camorra colaboran para el tráfico de cocaína y heroína en Europa, quedando en manos de la Camorra el apoyo logístico, distribución y explotación de las rutas europeas. Mientras que el mercado de la cocaína se comparte con colombianos.

Destaca como el tráfico de drogas es el mercado que más ha servido como punto clave para la expansión del crimen organizado, y es que este ha proporcionado siempre enormes cantidades de beneficios, lo que hizo que estas volvieran la vista hacia estas actividades delictivas, siendo además una forma sencilla de expandirse y controlar más territorios porque los países de producción no suelen encontrarse cerca de los de consumo, por lo que, se vuelve necesario establecer puntos de entrada o conexiones con estos países. Así, por ejemplo, países como Afganistán o Birmania, por ejemplo, se transforman en narcoestados, donde las organizaciones criminales son apoyadas por el poder⁷.

2.1. Crimen Organizado transnacional.

Este tipo de delincuencia con el paso de los años no ha ido menguando, sino todo lo contrario, ha ido expandiéndose como consecuencia de las conexiones que se han ido produciendo entre las diferentes organizaciones, además de que estas han ido adaptándose a la evolución de la sociedad, a los nuevos y modernos medios -de transporte, de comunicación-, llegando a convertirse en un problema que involucra la participación de todos los países para su control y freno. Por esto, es importante explicar cómo se ha ido dando esta evolución, es decir, hablar del fenómeno del crimen organizado transnacional.

⁷ BERMEJO MARCOS, F., *La globalización del crimen organizado* N°. 23, San Sebastián, diciembre 2009, págs. 99-115

A nivel de la legislación internacional tenemos lo que se entiende por organización criminal transnacional, en el art. 3.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado que dice que son aquellos delitos cometidos en más de un Estado, si su planificación o dirección se realiza en otro Estado, se comete en un Estado, pero hay participación de una organización criminal de otro Estado y cuando los efectos se extienden sustancialmente a otro Estado⁸.

A nivel europeo, según el Libro Blanco sobre el Crimen Organizado Transnacional⁹ son tres los factores que han hecho posible esta expansión, siendo; “la movilidad de los bienes y de las personas que constituyen objeto del tráfico, la evolución política e institucional, y, sobre todo, el desarrollo tecnológico”.

Es observable una correlación entre los tres, ya que, esa evolución política e institucional se refiere a la apertura de las fronteras entre Estados, que ha facilitado las relaciones entre estos, pero también la circulación de bienes, entre ellos los de carácter ilegal, como las armas, las personas, las drogas, los productos falsificados, entre otros.

Y junto a esto tenemos el gran avance tecnológico que facilita el trabajo entre las organizaciones criminales, es decir, las mejoras en las vías de comunicación entre estas, además de la mejora en la realización de delitos y la rapidez de transporte.

Un delito que se ha visto beneficiado por este avance es el blanqueo de capitales, esto es porque hay mayor facilidad de movimiento del dinero, así como la conexión entre los bancos de los distintos Estados.

A raíz de este factor también han surgido, y se han desarrollado más, los delitos en el ciberespacio, por ejemplo, las víctimas del “phishing” y robo de identidad son cada vez mayores. Pero también en cuanto a la comisión de los tradicionales delitos, fraude, estafa o robo, se observa una facilidad para ello.

Por ejemplo, un caso de Estados Unidos donde se imputaba a siete acusados de conspiración para cometer fraude electrónico. Lo que sucedió fue que fueron acusados de la publicación de anuncios fraudulentos en eBay y en otros sitios de Internet ofreciendo vehículos y botes

⁸Dice el art. 3.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional que “2. *A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si: a) Se comete en más de un Estado; b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado*”.

⁹ CONSEJO DE EUROPA, *Libro Blanco sobre el crimen organizado transnacional*, traducción al español: Andrea Perin, revisada por Carlos M. Romeo Casabona, portada: SPDP, Consejo de Europa, <<https://rm.coe.int/168070e545>>

caros que no tenían. Cuando las víctimas en los Estados Unidos mostraban interés les contactaban por mediante un correo electrónico de un supuesto vendedor. Entonces las víctimas tenían que enviar pagos mediante transferencia electrónica a través de “eBay Secure Traders”, engañado a las víctimas de que enviaban el dinero a una cuenta de custodia segura. Pero en realidad el dinero era enviado a cuentas bancarias en Hungría, Eslovaquia, República Checa y Polonia¹⁰.

Para entender mejor cómo evoluciona esa transnacionalización se trae a colación el modelo evolutivo que propone Alison Jamieson del crimen organizado que es expuesto por Bermejo Marco donde destaca la colaboración entre grupos de una misma etnia que operan en distintos países, esto es porque las migraciones de los siglos XX desde los países pobres a los ricos permite la creación de pueblos en diferentes países, que sirven para acoger a bandas que a través de la extorsión los convierten en bases para introducir personas y productos ilícitos.

También se produce una colaboración entre distintos grupos compradores y vendedores, por ejemplo, compradores de droga italianos contactan con carteles colombianos y se encuentran en un punto neutral para negociar las condiciones de la compra de las drogas.

Se debe tener en cuenta que hay diversos componentes que favorecieron la internacionalidad del crimen organizado, además, según Sevilla Royo “el desarrollo del crimen organizado transnacional tiene diferencias fundamentales con las fases anteriores -en las que se encontraba- que son; una operatividad a escala mundial, unas conexiones transnacionales extensivas, y la capacidad de retar a la autoridad nacional e internacional.”

Se destaca como la globalización ha supuesto la liberalización de los mercados, pero también ha sido fuente del auge de la criminalidad transnacional. Hay diferentes factores, que trataremos a continuación, que han hecho del crimen organizado un problema mundial (Bermejo Marcos, 2014).

En primer lugar, poner de relieve como las organizaciones criminales se lucraron de los conflictos políticos internacionales, ya que, el dominio de estas se ve alimentado en los países débiles política y económicamente.

¹⁰ Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Compendio de casos de delincuencia organizada. Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2012, págs. 121-122

La caída de los regímenes comunistas dio paso a un nuevo modelo de economía libre de mercado, escenario perfecto para la delincuencia económica, el fraude y el lavado de dinero¹¹. Este cambio supuso una ruptura interna de las estructuras de autoridad y legitimidad, la población esta reacia a que el Estado controlase, nuevos conflictos étnicos aparecen que son el caldo de cultivo para que el crimen organizado obtuviese más poder (Sevilla Royo, 2009).

Junto a esto el avance en los medios de transporte con transportes internacionales y masivos hacen difícil el control de los envíos, y además se suma que se abren las fronteras, lo que facilita la circulación.

Por otro lado, el desarrollo de las comunicaciones también es un punto clave, ya que, su desarrollo permite el intercambio de información, así como contactar o negociar con otras personas que se encuentran en otro lugar del mundo, esto provoca la mayor sencillez en la realización de delitos tales como la pornografía infantil, juego ilegal.

El crecimiento del comercio y la facilidad de las transacciones bancarias internacionales provocan que los bancos manejen un gran volumen de dinero, que genera la facilidad de la comisión del blanqueo de capitales, fraudes o robos, ya que, el volumen de las operaciones más la dificultad que suponen provoca que sea difícil controlar todos los movimientos. Además de que la protección de estas actividades todavía sigue siendo muy deficiente^{12 13}.

2.2. Teorías explicativas del crimen organizado.

Para lograr entender más acerca de este tipo de criminalidad es necesario saber qué condiciones hay detrás del crimen organizado.

Hay consenso en cuanto que el fin primordial de las organizaciones criminales es obtener un beneficio económico, pero puede ser que también existan motivaciones individuales, es decir, que un sujeto a nivel personal necesite formar parte de un grupo y busque refugio en este tipo de organizaciones criminales, o que necesite seguridad y vea en ellos una fuente que se la proporcione. Y es que el grupo acaba por crear un sentimiento de dependencia. Por ejemplo, grupos criminales basados en características étnicas crean unos lazos de pertenencia y unión necesarios para un grupo fuerte¹⁴.

¹¹ BERMEJO MARCOS, F., *La globalización del crimen organizado* N°. 23, San Sebastián, diciembre 2009, pág. 103

¹² BERMEJO MARCOS, F., *La globalización del crimen organizado*, EGUZKILORE Número 23. San Sebastián Diciembre 2009, págs. 99 - 115

¹³ SEVILLA ROYO, T., "Capítulo IV. Evolución del crimen organizado: su transnacionalización", *Crimen Organizado*, Panamá, el 09 de junio de 2014, Seguridad y Defensa, 2014, págs. 73- 82

¹⁴ JIMÉNEZ SERRANO, J. *Crimen Organizado: una aproximación al fenómeno*, Gaceta internacional ciencias Forense, N° 14. Enero-Marzo, 2015

El problema aparece cuando se habla del surgimiento de los grupos delictivos. Hay autores que consideran que son las actividades las que condicionan la estructura y funcionamiento de las organizaciones, esto es porque el funcionamiento interno y las tareas que se reparten deben estar orientadas a la consecución de la finalidad económica, que a su vez está estrechamente relacionada con las actividades ilícitas que desarrollan.

Análisis sobre diferentes actividades ilícitas llevan a la conclusión de que la estructura, la especialización y la localización es diferente en cada una de ellas, es decir, que las diferencias se asocian al tipo de actividad ilegal, no al nivel de riesgo de la actividad o la confianza de los miembros del grupo¹⁵. Por tanto, en base a las actividades que se realice por un grupo es como se determinara la estructura o la conformación de un grupo de organización criminal.

Se considera también que las organizaciones criminales surgen del mal funcionamiento estatal o en países políticamente convulsos, es decir, aquellos ambientes donde el Estado no cubre las necesidades de los ciudadanos, de forma que las organizaciones proporcionan la protección y los bienes normalmente ilegales como pueden ser drogas.

Cressey (en Giménez-Salinas) sostiene una noción étnica-mafiosa de la organización criminal, es decir, que asimilaba el crimen organizado estadounidense con la organización de la Cosa Nostra. Se trata de una de las primeras aproximaciones científicas, conocida con el nombre de modelo burocrático. Partía de la búsqueda de la maximización de los beneficios a través de las actividades ilegales, de forma que la Cosa Nostra se configuraba como punto de referencia de las organizaciones criminales por su estructura rígida y coordinación de los niveles jerárquicos. Esta forma de explicar el crimen organizado se sostuvo durante los años setenta, después autores comenzaron a criticarla y destacaron las limitaciones de esta, por lo que propusieron una concepción económica de estas.

La consideración de las organizaciones criminales desde el enfoque económico se basa en que estas son una prolongación de las operaciones empresariales y los delincuentes como empresarios que operan en la ilegalidad (Andrea Giménez-Salinas). Esto es porque dicen que se diferencian simplemente en que una realiza sus actividades de forma ilegal, mientras que la otra la realiza legalmente.

¹⁵ GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., “2.1. ¿Qué empieza antes: la actividad ilícita o la organización criminal?”, *Delincuencia organizada transnacional*, Coordinadores Cristina Rechea Alberola, Antonio Andrés Pueyo, Andrea Giménez-Salinas Framis/ Síntesis, SA, págs. 32-33

Las organizaciones criminales como las empresas económicas necesitan de una organización, unos medios, unos recursos para poder realizar las actividades ilegales, por lo que, estas tienen una estructura empresarial y capitalista¹⁶.

La concepción económica fue la que más influencia tuvo en los años setenta y ochenta en Europa. Autores decían que los modelos mafiosos se habían actualizado con la modernización económica pasando de sus tradicionales funciones a unas más económicas, aunque hubo autores que abogan por que estas funciones fueron desde los inicios económicas.

En conclusión, si hablamos del nacimiento de las organizaciones criminales no hay un consenso al que los autores hayan llegado, pero destacando la teoría que la concibe desde el enfoque económico considerándose como la más acertada, ya que, una empresa legal se crea para satisfacer necesidades a través de medios y vías no prohibidas en el marco del ordenamiento jurídico para lograr el máximo rendimiento con el que conseguir los máximos beneficios, de forma que tienen una estructura, una forma de trabajo, unos trabajadores... de igual forma las organizaciones criminales se crean porque ven un mercado que explotar en los bienes que el Estado prohíbe, de forma que también buscan el máximo beneficio económico adaptándose su oferta a la demanda, por lo que ellas también necesitan una infraestructura que les permita obtener la mejor productividad.

Pero también se equiparán a empresas económicas, porque las organizaciones criminales realizan actividades legales con la misma finalidad de obtención de un beneficio económico, de forma que tapen con estas actividades legales la realización de las ilegales.

Y, por otro lado, hay que destacar también que la organización no nace un en país que es políticamente deficiente, sino que es en este dónde obtiene con mayor facilidad más poder y control sobre la política y la economía del Estado. Esto es así porque en un país con un gobierno fácilmente corrompible las organizaciones criminales tienen a su alcance el control de este, nutriéndose de los conflictos internos.

Además de que muchas veces las organizaciones criminales se benefician de los conflictos, tanto internos como externos, porque sacan beneficio al colaborar con el gobierno, por ejemplo, entregando armas para defenderse o hasta para infundir miedo y poder controlar a la población en las dictaduras.

¹⁶ BLANCO CORDERO, I., "II. La empresa criminal", *La policía judicial como objetivo*, EGUZKILORE Número 11., San Sebastián, Diciembre 1997, págs. 215-219

2.2. Definición de las Organizaciones Criminales.

Uno de los principales problemas que ha envuelto al crimen organizado ha sido su definición, y es que su complejidad ha provocado numerosos problemas y dificultades para llegar a un consenso común con respecto a esta.

Se han ofrecido muchas definiciones, desde aquellas que defienden que el término organización criminal tan solo debe usarse para las mafias, hasta las que consideran que se refiere a cualquier grupo estructurado de más de tres personas que actúan sistematizados¹⁷.

Este debate se amplía a las doctrinas, ya que, estas tampoco se han puesto de acuerdo sobre una posible definición común (Klaus Von Lampe en su página web ha reunido más de 180), aunque es posible sacar unos determinados rasgos comunes que sirven para acotar la definición. Estos son; un grupo de tres o más personas con estructura permanente que pretende realizar actividades delictivas, donde se organiza el trabajo a través de un sistema jerarquizado, buscando un beneficio, que normalmente suele ser económico.

Uno de los rasgos comunes es la organización del trabajo, este elemento es problemático, al diferenciarlo de otro tipo de criminalidad, pero, el problema surge al reparar en que ningún crimen es totalmente desorganizado, por tanto, establecer límites entre crimen organizado y desorganizado resulta complicado (Jiménez Serrano, J.). Lo que sucede es que el calificativo organizado aquí se emplea como “necesidad de coordinar personas y medios adecuados para lograr un fin”¹⁸. Este calificativo hace llegar a otra característica común que es que debe tratarse de un grupo de tres o más personas, es decir, una reunión¹⁹ de personas estable que no pretenden cometer un delito suelto.

Un rasgo que no es común a las definiciones es la violencia ejercida por las organizaciones criminales, que tiene importancia en cuanto a la consecución de sus objetivos. De forma que esta puede ejercerse dentro de la misma organización, como forma de control en caso de que haya miembros que se rebelen o para mantener un orden. No obstante, esta también se realiza

¹⁷CONSEJO DE EUROPA, “*Libro Blanco sobre el Crimen Organizado Transnacional*”, traducción al español: Andrea Perin, revisada por Carlos M. Romeo Casabona, portada: SPD, Consejo de Europa, <<https://rm.coe.int/168070e545>>

¹⁸Al acudir a la RAE es busca de la definición de organizar, se observan unas cinco acepciones diferentes. Es importante diferenciar las dos primeras, puesto que es la primera acepción la que se usa para definir el calificativo de organizado en el crimen organizado y dice que es “*establecer (...) algo para lograr un fin, coordinando las personas y los medios adecuados*”. Por lo que, aquí hay se crean unas condiciones para que en conjunto se alcance los mejores resultados.

Mientras que la segunda acepción dice que es “*poner algo en orden*”, siendo esta la que más se asemeja a otras formas de crimen donde la organización no es tan compleja.

¹⁹Con grupo o reunión nos referimos a la primera acepción que da la RAE sobre grupo, que es una “*pluralidad de seres (...) que forman un conjunto, material o mentalmente considerado*”.

contra el exterior, es decir, buscando eliminar competencia, controlar las instituciones legales o contra los consumidores de sus servicios. Lo que se busca con la violencia es infundir miedo, controlar, fortalecer su poder²⁰.

Pero este debate sobre la definición de organización criminal ha traspasado las fronteras de las doctrinas llegando a ser un problema que la legislación pretendía combatir, lo que se ha proyectado en un agudo impulso legislativo dirigido a establecer la cooperación penal internacional y la armonización interna.

En el plano internacional, se intentó llevar a un consenso con la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado firmada en Palermo en el año 2000 -texto aprobado junto con el Protocolo relativo a la trata de personas en particular mujeres y niños, y el relativo al tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire-

Esta Convención dio una definición que incluye caracteres esenciales de la organización criminal, la cual fue aceptada por gran parte de países.

La definición de Organización Criminal se regula en el art. 2 a) que dice *“Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”*

A continuación, en el art. 2 b) se define lo que se entiende por delito grave *“se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave^{21”}.*

De forma que son tres las señas de identidad que se desprenden del artículo: la acción de un conjunto de personas, la permanencia en el tiempo y la orientación económica de la actividad (Andrea Giménez-Salinas Framis).

El problema surge cuando se observa que el crimen organizado es más complejo y la definición lo simplifica, dejando de lado otros rasgos que son de suma importancia a la hora de su identificación, puesto que otras definiciones han incluido otros puntos de importancia en cuanto a la identificación de una organización criminal.

²⁰JIMÉNEZ SERRANO, J., *“Crimen Organizado: una aproximación al fenómeno”*, Gaceta Internacional de Ciencias Forenses, n° 14, Enero-Marzo, 2015, págs. 23-30

²¹ NACIONES UNIDAS, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos de 2001*, Oficina contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2004

Andrea Giménez-Salinas Framis comenta que la dificultad para establecer una definición ha derivado en la elaboración de cuatro indicadores, dos obligatorios y dos optativos para calificar una organización criminal, definición escogida por el Consejo de Europa y adoptada definitivamente por la EUROPOL.

- Indicadores obligatorios que constituyen el mínimo necesario para considerar a una organización criminal como tal: la colaboración de dos o más personas, la búsqueda de medios de poder, la permanencia en el tiempo y la sospecha de comisión de delitos graves.
- Indicadores optativos de los cuales debe tener al menos dos de los siguientes: reparto de tareas específicas, mecanismos de control y de disciplina interna, actividad internacional, empleo de violencia e intimidación y de estructuras comerciales y económicas e implicación en el blanqueo de capitales e influencias políticas y en medios de comunicación.

La Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023²² expresa que la delincuencia organizada es la delincuencia grave desarrollada por una pluralidad de individuos que en unión cometen sus actividades delictivas en amplias regiones.

También dice lo que se considera delincuencia grave siendo “aquella que afecta a los derechos o bienes superiores del individuo, la que incide de manera intensa sobre los valores que sustentan la convivencia o la ataca a los ámbitos o aspectos socialmente más sensibles”

La Estrategia, teniendo en cuenta los criterios analíticos establecidos por la Europol y los principales documentos legislativos nacionales e internacionales, que son: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo de la Unión Europea de 24 de octubre de 2008, relativo a la lucha contra la delincuencia organizada, el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, llega a una definición que contiene unas características principales, aunque no compartidas por todos, que establecen la definición. Estos son:

- Finalidad esencialmente económica.
- Implicación en actividades ilícitas complementadas con actividades legales.
- Asociación de una pluralidad de personas.
- Carácter de continuidad en el tiempo.

²² GOBIERNO DE ESPAÑA, *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023. La seguridad es un proyecto en común*, edición 2019, imprenta ROAL, S.L.

- Empleo de medidas de seguridad.
- Adaptabilidad.
- Transnacionalidad.
- Provoca efectos indeseables en el ciudadano, la sociedad y en los Estados con importante potencial desestabilizador.
- Uso de influencia o corrupción.

Con lo cual podemos ver que muchas son los posibles rasgos que pueden ser parte de la definición de organización criminal y que cada autor considerara uno mejor que otro. Además de que cada Estado puede incluir en su definición los que considera que mejor se adecuan, pero, en conclusión, es posible extraer que debe tratarse de una pluralidad de personas, con una buena organización y que además tenga como fin un beneficio económico, aunque después se pueda desarrollar más, estas podrían ser clave.

2.3. Diferencias con otros grupos criminales.

Los rasgos típicos que forman parte de la definición de crimen organizado no pueden desembocar en incluir otros grupos criminales, como pueden ser los terroristas o las pandillas o bandas juveniles en este tipo, pero junto a esto, tampoco se puede caer en el error de asociar la delincuencia común con la delincuencia organizada.

La vocación de permanencia es una característica típica de las organizaciones criminales, de forma que está presente en la mayoría de sus definiciones, así como en la jurisprudencia, en sentencias como la STS de España las STS 271/2014, de 25 de marzo²³, la STS 62/2018 de 16 de enero²⁴, que traen a colación el Preámbulo de la LO 5/2010 que dice que “la jurisprudencia relativa al delito de asociación ilícita, así como la que ha analizado las ocasionales menciones que el Código Penal vigente hace a las organizaciones criminales (por ejemplo, en materia de tráfico de drogas), requiere la comprobación de una estructura con vocación de permanencia, quedando fuera por tanto otros fenómenos análogos muy extendidos en la sociedad actual, a veces extremadamente peligrosos o violentos, que no reúnen esos requisitos estructurales”.

Pero no es suficiente para considerar un grupo como organización criminal, por lo tanto, se debe acudir a otros rasgos típicos como la realización de hechos que son catalogados como

²³ STS 271/2014, de 25 de marzo, ECLI:ES:TS:2014:1396, 10892/2013, penal- apelación procedimiento abreviado, 271/2014, 25 de marzo de 2014, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo Penal [en línea] <<https://vlex.es/vid/-508626674>>

²⁴ STS 62/2018, de 16 de enero, ECLI:ES:TS:2018:62, 374/2017, recurso de casación, 15/2018, 16 de enero de 2018, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal [Id Cendoj: 28079120012018100019]

delitos, lo cual lleva a la posibilidad de estar ante la delincuencia común, el problema es que tampoco forma parte de este tipo.

Entonces la pregunta es ¿qué diferencia a las organizaciones criminales de otros tipos de grupos o de la delincuencia común?

Pues bien, los puntos clave los encontramos en que estas se tratan de grupos con un gran número de personas que se organizan en base a una estructura buscando conseguir un beneficio económico con sus delitos, por esto, que muchas de ellas encuentran su actividad en las prohibiciones que generan una necesidad en las personas de buscarlo de forma ilegal, puesto que no es proporcionado por nadie de forma legal. Es decir, lo que hacen es dar o cubrir bienes o servicios prohibidos.

Por ejemplo, en la STS 321/2022, de 30 de marzo,²⁵ se condena a varias personas por el delito de tráfico de drogas y pertenencia a una organización criminal por realizarla en el seno de esta.

Junto a esto, como diferencia con la delincuencia común también, según Tomás Sevilla Royo, los delitos del crimen organizado tienen mayores efectos sociales, ya sea por las pérdidas económicas que han ocasionado o por el gran número de víctimas afectadas cuando se está ante de delitos como la trata, esto crea un ambiente de inseguridad e intranquilidad en la población.

Como se ha mencionado antes también se debe diferenciar de otros grupos que comparten puntos con la organización criminal. Para lo cual podemos tomar como punto referencia la capacidad de protección de la que disponen las organizaciones criminales en comparación con otros grupos, los diferentes fines que tienen unos y otros, la estructura más o menos organizada, la capacidad de adaptación y obtención de poder...

Las organizaciones criminales tienen capacidad para protegerse frente a los que intentan atentar contra ellos (Tomás Sevilla Royo), es decir, que su estructura es lo suficientemente amplia y fuerte para poder hacer frente a los que quieren derribarla, en comparación con otros grupos.

Se diferencia también porque los grupos, aunque puedan tener vocación en el tiempo pueden ser pandillas que normalmente no tienen un fin primordialmente económico y no llegan abarcar tantos delitos, además de que su organización no está tan estructurada como la de

²⁵ STS 321/2022, de 30 de marzo de 2022, 10595/2021, recurso de casación, 321/2022, 30 de marzo de 2022, Tribunal Supremo, Sala de lo penal < <https://vlex.es/vid/900949691> >

las organizaciones criminales que tienen la capacidad de explotar sus recursos mucho más, por eso sus infraestructuras son mejores, siendo capaces de obtener beneficios de actividades tanto legales como ilegales.

También tienen mayor facilidad para ir penetrando en la economía o en la política de los Estados logrando aún más poder, y no solo a nivel estatal, sino también a nivel mundial sus capacidades de desarrollo les permiten entrar en contacto con otras organizaciones criminales formando alianzas beneficiosas, a diferencia de las bandas que no suelen estar tan organizadas, ni llegan a tener la facilidad para obtener tanto poder.

Poniendo el punto de atención en las pandillas juveniles, estas suelen estar integradas por jóvenes de familias desestructuradas que buscan formar parte de algún grupo, y que sus delitos predominantes son robo, peleas... sin llegar a delitos de tanta magnitud como pueden ser, la formación de una red de prostitución, la inmigración ilegal, el tráfico de armas, entre otras.

Son ejemplos destacados de organizaciones criminales la Mafia Italiana, la Yakuza, las Triadas chinas y el crimen organizado de países del Este Europeo.

Hubo una temporada que unos grupos aterrorizaban a los países, siendo los grupos terroristas, los cuales tampoco se incluyen en la categoría de organizaciones criminales porque estos pueden actuar de forma individual, o si lo hacen a través de células organizadas tienen como objetivo perpetrar un atentado motivado por un fin religioso, y tratándose de organizaciones criminales siempre deben ser grupos de tres o más personas y su fin es principalmente económico.

Es posible pensar en los grupos terroristas como medios para la obtención de un fin por una organización criminal, es decir, los usen para su propio beneficio, ya sea como una manera de atacar un Estado infundiendo miedo o demostrando que tienen el poder y la fuerza suficiente para atacar un país. De esta manera las organizaciones criminales llegan a financiar la delincuencia terrorista.

Además de que el Código Penal español los regula por separado, regulándose el delito de terrorismo en el Título XXII, Capítulo VII bajo la rúbrica “De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo” que contiene el art. 571 contiene la definición de lo que entiende por organización o grupo terrorista.

3. ORGANIZACIONES CRIMINALES EN ESPAÑA

El crimen organizado no es un fenómeno de reciente aparición en Europa, pero es en la segunda mitad del siglo XX cuando se observa como un problema general de la Unión Europea²⁶.

El narcotráfico ha sido en España el problema más importante para solucionar, ya que la localización de la Península Ibérica permite introducir la droga para que después llegue a otros países. Ha sido típico la asociación con carteles colombianos, que introducen heroína y cocaína, pero también destaca la introducción de cannabis de zonas de África como Marruecos.

Los cambios y la evolución han facilitado el auge de los tradicionales delitos como la trata y el tráfico de personas, pero también han surgido los llamados “delitos organizados nuevos y emergentes”, destacando los delitos ambientales, es decir, el tráfico de flora y fauna en peligro de extinción²⁷.

Con respecto, a la lucha contra estas todavía sigue siendo un punto importante, ya que, su erradicación resulta complicada, pero es gracias a las medidas y los convenios adoptados se ha conseguido controlar y luchar contra ello. Cabe destacar la LO 5/2010, de 22 de junio, que introdujo el Capítulo VI bajo la rúbrica “De las Organizaciones y Grupos Criminales”.

3.1. Origen de las Organizaciones Criminales.

En España destacan las organizaciones criminales destinadas al tráfico de drogas porque este es un punto de entrada dado su estratégica localización, que está situada en el extremo suroccidental del continente europeo y sus lazos históricos con los países productores. Junto a también destaca su elevado consumo, así como el de los países desarrollados y es que estos no están localizados cerca de los países productores esto provoca que tome especial importancia los delitos de narcotráfico.

En España, hasta el año 1918 no existía prohibición contra las drogas, por lo que su uso estaba regulado como cualquier otro medicamento, incluso se vendía como tal la heroína y la cocaína. En ese año se comenzó a aplicar el Convenio Internacional sobre restricción en el empleo y tráfico de opio, morfina, cocaína y sus derivados, lo que llevo a un control sobre

²⁶ ALLI TURRILLAS, I., “Origen y devenir histórico de la delincuencia organizada”, pp. 13-14

²⁷ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Compendio de casos de delincuencia organizada. Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas”, Nueva York, 2012, pág. 32

las drogas y a la necesidad de recetas para obtenerlas, provocando un mercado negro de medicamentos.

Durante la dictadura de Primo de Rivera fue cuando se aumentó la persecución del tráfico y consumo de drogas, llegando a prohibirse la heroína en la Segunda República. Con el franquismo se extendió el consumo de drogas entre los jóvenes y comenzaron a llegar a España las drogas psicodélicas.

En 1960 se empieza a ser conscientes de como el alto consumo de drogas estaba produciendo graves problemas por lo que comienzan las redadas contra el tráfico de hachís y derivados del cannabis, que llegaban desde Marruecos y Países Bajos.

En 1966 se ratificó el Convenio único de estupefacientes de 1961, seguido de la creación de la Brigada Especial de Estupefacientes y la ilegalización del LSD y mescalina y psilocibina en 1967, la Ley sobre peligrosidad y rehabilitación social en 1970 y una posterior reforma del Código Penal (El Narcotráfico en España: historia, drogas más consumidas y regulación legal, págs. 6-7).

En principio existían organizaciones locales que se dedicaban al contrabando de tabaco, pero en la década de 1970 contrabandistas gallegos comienzan a introducir tabaco desde Portugal, por la conexión geográfica que existe entre estos dos países²⁸.

El Real Decreto 971/1983, de 16 de febrero, por el que se desarrolla el título segundo de la Ley Orgánica 7/ 1982, de 13 de julio, relativo a las infracciones administrativas de contrabando²⁹ que tipificaba el contrabando, consigue que se desarmen las principales organizaciones más importantes del contrabando, pero su encarcelamiento provocó que la interacción con narcotraficantes colombianos encarcelados en España, lo que propició pactos entre estos, porque los colombianos ponían el producto y los españoles conocían el territorio. De esta forma los primeros narcotraficantes fueron los gallegos, que transportaban la droga desde Colombia hasta el norte de Galicia.³⁰

Junto a este factor los contrabandistas fueron ampliando su negocio a otros países, así el tráfico de cocaína comienza a tomar gran importancia.

²⁸ CÓRDOVA, J. M., “Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: características, actividades y factores de origen”, *Revista de científica*, núm. 33 Bogotá, Jan/Mar. 2021, Epub Aug 12, 2021

²⁹ Derogado por el Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio

³⁰ HIDALGO TORRICO, I., Tutora: doctora M. Carmen Navarro Villanueva “2.2. Historia y evolución del narcotráfico en España”, *Jurisprudencia del narcotráfico en España análisis cualitativo y cuantitativo de las peculiaridades procesales durante el enjuiciamiento de delitos contra la salud pública*, TFG, curso 2019-2020, págs. 8-11

Un hito que dio lugar a que provocó el afianzamiento del tráfico de drogas entre España y Colombia, así como el inicio del blanqueo de capitales fue que el Gobierno de Belisario Betancur declaró la guerra a los narcotraficantes lo que provocó que muchos huyeran del país y se instalasen en España.

El aumento de narcotraficantes provocaba tensiones en la sociedad, por ejemplo, en Galicia se aumentó el consumo de drogas entre los jóvenes que provocaba graves problemas y como reacción a ello se creó en el año 1986, la Asociación Érguete, denominada popularmente como “las Madres contra la droga”. Otro ejemplo, fue la ETA en el País Vasco que declarando la guerra a los narcotraficantes comenzó una serie de atentados contra ellos³¹.

3.1.1. Situación de España frente al Crimen Organizado.

El Índice Global de Crimen Organizado³², una herramienta pionera en la evaluación de los niveles de criminalidad organizada, revela una preocupante realidad. Gran parte de la población mundial vive en países con altos niveles de criminalidad (79,2%) y baja resiliencia (79,4%), como se señala en el informe del Índice Global de Crimen Organizado (página 14). Estas cifras destacan la magnitud del problema que enfrentamos.

A pesar del incremento de recursos destinados a la lucha contra el crimen organizado, no podemos afirmar que el problema está completamente resuelto. De hecho, el crimen organizado obtiene una puntuación de 4,87 en las mediciones del Índice Global de Crimen Organizado, superando la media total europea de 4,48. Estas cifras nos indican que aún hay un camino largo por recorrer para combatir eficazmente esta amenaza.

España se considera como un punto de entrada de sustancias ilícitas y establecimiento de conexiones con Europa y otros países no miembros. Esta situación geográfica estratégica la convierte en un objetivo para las redes de crimen organizado que buscan aprovechar sus infraestructuras de transporte y para el tráfico de drogas, entre otros delitos logísticos. Esta actividad contribuye a incrementar los niveles de criminalidad en el país.

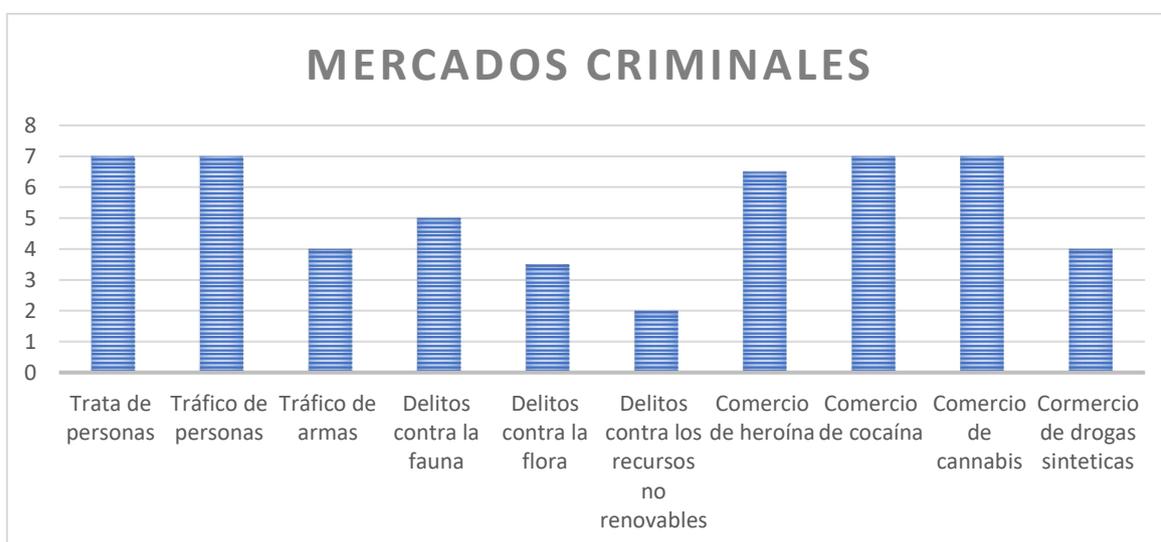
Como señala Giménez-Salinas, "España es el centro mayorista más importante de Europa desde hace años, donde múltiples organizaciones transnacionales tienen sede permanente para distribuir al resto de Europa" (especialmente en el ámbito del tráfico de drogas).

³¹ MARTÍN LUPIÓN, J. J., PRADES GÓMEZ, J. M., *“Historia, drogas más consumidas y regulación legal”*, Granada, Colabora y distribuye: Unión Sindical de Policía Local y Bomberos de España

³² GLOBAL INITIATIVE, AGAINST TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME, *Índice global de crimen organizado 2021*

El tráfico de cocaína es una de las actividades delictivas más lucrativas tanto para el mercado local como para el europeo. Sin embargo, no se limita solo a esta droga, ya que también se distribuyen otras sustancias como el hachís. Además, las organizaciones criminales se aprovechan de otros mercados ilícitos, como la trata de personas con multas laborales y sexuales, así como el tráfico de inmigrantes. En los últimos años, también se ha observado un preocupante aumento en el tráfico de vehículos y los robos.

No obstante, es importante tener en cuenta que la evolución de los mercados ha llevado a las organizaciones criminales a buscar nuevas oportunidades. En este sentido, se ha detectado un incremento en el tráfico de armas y delitos relacionados con la flora y la fauna, aunque en menor medida que actividades ilícitas (según el informe del Índice Global de Crimen Organizado en España).



El estudio del Índice Global de Crimen Organizado revela una situación particular en España, ya que se encuentra entre los países con mayor índice de criminalidad y, al mismo tiempo, exhibe una alta resiliencia. Esto se debe sobre todo a que España se ha convertido en un punto de instalación para organizaciones criminales de diferentes orígenes, que han establecido estructuras para llevar a cabo diversas actividades ilícitas con un impacto significativo en Europa, dicho con anterioridad.

No obstante, a pesar de la alta criminalidad, España exhibe una resiliencia notable, según los parámetros del Índice Global de Crimen Organizado. La resiliencia se refiere a la capacidad de un país para enfrentar y recuperarse de los desafíos que impone el crimen organizado. En el caso de España, se destaca que no se encuentra sumida en la corrupción ni en conflictos civiles, y no enfrenta presiones extremas en términos políticos, sociales o de seguridad.

El informe señala que los países conflictivos y con altos niveles de corrupción suelen tener una baja resiliencia frente al crimen organizado. Por el contrario, los países democráticos tienden a ser más resilientes en su lucha contra la delincuencia organizada. España, al ser un Estado social y democrático de Derecho según el artículo 1 de su Constitución, posee las bases institucionales y legales que fortalecen su capacidad para enfrentar los desafíos del crimen organizado.

Esta alta resiliencia no implica que el problema esté completamente solucionado, sino que el país cuenta con estructuras y mecanismos que le pueden abordar de manera más efectiva las amenazas del crimen organizado. Sin embargo, es necesario seguir trabajando en la implementación de estrategias integrales, cooperación internacional y fortalecimiento de las instituciones para mantener y mejorar la resiliencia frente a este desafío.

A modo de resumen, España se enfrenta a una situación compleja en términos de criminalidad organizada, ya que registra altos niveles de delitos y se considera como un punto de entrada y establecimiento de conexiones del crimen organizado. No obstante, su alta resiliencia se debe a su condición de país democrático y su capacidad para enfrentar los desafíos del crimen organizado. Para seguir avanzando en la lucha contra esta problemática, es crucial mantener un enfoque integral y fortalecer las instituciones y la cooperación internacional.

En conclusión, el crimen organizado sigue representando un desafío importante a nivel global. Las cifras y tendencias indican que la lucha contra esta forma de delincuencia debe seguir siendo una prioridad en todos los niveles. España, en particular, se encuentra en una posición estratégica y ha sido afectada por diversas actividades ilícitas, lo que subraya la necesidad de implementar medidas efectivas para combatir y prevenir estas actividades delictivas.

Se observa en el gráfico como el tráfico de drogas y la trata de seres humanos son los delitos más cometidos por las organizaciones criminales.

Según el Balance de Criminalidad. Cuarto Trimestre 2022 el tráfico de drogas paso desde unos 16.624 hechos en el año 2019 a un 19.014 en el año 2022, por lo que se observa un aumento del 14.4%, y como se trata de un delito el cual no se suele denunciar, la mayor parte de estos datos se deben a las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad³³.

³³ GOBIERNO DE ESPAÑA, *Balance de Criminalidad. Cuarto Trimestre 2022*, Ministerio del Interior, Secretaria de Estado de Seguridad, pág. 2 <

Por otro lado, el delito de trata y explotación de seres humanos en España, en el Balance Estadístico 2018-2022, diferenciamos que la trata de seres humanos y la explotación sexual, se ve como en el 2018 las personas en situación de riesgos eran 9.315, en 2020 este número bajo a 3.867, mientras que en el 2022 volvió a subir hasta las 6.655 personas en riesgo.

Además, según este mismo informe las personas víctimas se diferencian entre los adultos - mujeres y hombres- destaca el año 2019 con un mayor número, siendo un total de 289, mientras que descendió en el año 2022, con un total de 125, mientras que las víctimas menores -niños y niñas-, también destaca el año 2019 con el mayor número, un total de 294, mientras que se desciende nuevamente el año 2022, hasta un total de 129. El problema se observa cuando desde el año 2018 el número de perjudicados ha aumentado en vez de descender.

Mientras que los datos de la trata de seres humanos y la explotación laboral, en cuanto a los dañados adultos -hombres y mujeres- en el 2019 se alcanzó el mayor número, con un total de 177, acentuando en este caso, que en el 2022 sí que se consigue que descender el número de vulnerados, siendo que en el año 2018 fueron un total de 90, mientras que en el 2022 fueron 51 víctimas, aunque destaca el año 2021 porque fue el que menor número de víctimas tuvo, siendo 51.

Por el contrario, el número de víctimas de menores -niños y niñas- no es tan alto como el de los adultos, aunque vuelve a ser el año 2019 el de mayor cantidad, con un total de 15, mientras que tanto el 2018 como el 2022 tienen un total de 4, mientras que de nuevo el 2021 destaca por es el año en el que se contabilizaron 0.

En consecuencia, se observa como el año 2019 es el más preocupante en cuanto a la comisión de este delito, ya que, ha sido el que mayor número de víctimas, tanto en la explotación sexual como laboral, mientras que no el 2021 suele ser el año en el que se producen menos casos de este tipo, hasta llegar al año 2022 en el que los delitos de trata de seres humanos se vuelven a dar, superando el año 2018, pero sin llegar a tan altas cifras como en el año 2019³⁴.

3.2. Importancia del artículo 570 bis.

<https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/Balance-de-Criminalidad-Cuarto-Trimestre-2022.pdf>>

³⁴ CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO, *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2018-2022* < <https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf>>

Como se ha mencionado a lo largo de todo el trabajo es de suma importancia la colaboración entre los Estados para frenar el crimen organizado, de forma que son importantes tanto las legislaciones nacionales, internacionales y las comunitarias.

En el marco de la ONU el trabajo más importante lo constituye la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, aprobada en el año 2000 y ratificada por España en el 2012³⁵.

En el ámbito europeo tenemos al Consejo con la adopción de la Acción Común 98/773/JAI, de 21 de diciembre, que resalta la importancia de que los Estados miembros de la Unión Europea cooperen para frenar las organizaciones criminales, ya que, estaban aumentando su peligrosidad y desarrollo³⁶.

También destaca la Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada, cuyo objetivo es “mejorar la capacidad común de la Unión y de sus Estados miembros con el fin, entre otros, de luchar contra la delincuencia organizada”. Además de que dice que para que el objetivo resulte es necesario que se lleve a cabo la armonización de las legislaciones³⁷.

La transposición de la Decisión Marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito es importante, debido a que el “principal objetivo de la delincuencia transfronteriza organizada es el beneficio económico”, para lo cual deben establecerse normas comunes en cuanto al seguimiento, embargo, incautación y decomiso de los productos de los delitos³⁸.

España, que era -y sigue siendo- parte tanto de la ONU como de la UE, no tenía una clara definición sobre el crimen organizado, es decir, que no cumplía con los compromisos internacionales.

³⁵ADROVER ROSSELLO, C. Tutora: CUENCA GARCÍA, M.J., *Una aproximación a los delitos de organización y grupo criminal*, mayo de 2020, universidad autónoma de Barcelona.

³⁶ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Acción Común de 21 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea (1) (98/733/JAI)*, disponible en: <https://www.boe.es/doue/1998/351/L00001-00003.pdf>

³⁷ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA *Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada*, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82239>

³⁸ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Decisión marco 2005/212/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa al decomiso de los productos, instrumentos y bienes relacionados con el delito*, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-80494>

Por esta razón tuvo que adaptarse a los intereses comunes internacionales, desembocando en la introducción de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal³⁹ que supuso un cambio importante en la legislación española, ya que, por primera vez se reúne una definición acerca de lo que se entiende por organización criminal. Hasta este momento tan solo se habían producido discusiones doctrinales y jurisprudenciales sobre los requisitos a reunir para considerarse como tal.

Hasta la reforma de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, en España, este tipo de criminalidad se perseguía desde una doble perspectiva.

Por un lado, como una forma de asociación ilícita (arts. 515 y ss. CP), donde el art. 515 CP. dice que asociaciones ilícitas son punibles, distinguiendo cuatro apartados:

- En caso de que tengan por objeto cometer algún delito.
- Las que, aún con fin lícito, usen medios violentos.
- Las organizaciones paramilitares.
- Las que fomenten, directa o indirectamente el odio o violencia contra grupos o asociaciones, por razón de ideología, religión o creencias, sexo, orientación familiar...

En el art. 517 CP. se diferencia la pena correspondiente en función de que sean fundadores, directores y presidentes, o, por el contrario, sean miembros activos. El art. 518 CP. castiga al que coopere, ya sea de forma económica u otra, con la asociación. El art. 519 CP. castiga la provocación, conspiración y proposición para cometer el delito de asociación ilícita. El art. 520 CP. dice que los jueces y el tribunal acordaran la disolución de la asociación ilícita. Y, por último, el art. 521 CP. añade a la correspondiente pena la inhabilitación absoluta de diez a quince años si el reo fuese funcionario público.

Por otro lado, también se perseguía a través de una serie de agravaciones, que solían formularse de la siguiente manera; *“Cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades...”*

³⁹ Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Ley Orgánica 5/99 de 13 de enero introduce el art. 282 bis en la LEcrim⁴⁰. pretende dar una definición sobre lo que se considera delincuencia organizada al decir en su párrafo 4,⁴¹ que se considera *“delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos”* que se enumeran. Según la STS 2026/2001, de 28 de noviembre⁴², este intento por el legislador procesal “se acerca más al concepto tradicional de cuadrilla, que a la verdadera dimensión sociológica y criminológica del crimen organizado”. Se puede decir que esta tenía alcance procesal-policial para la aplicación de la figura del “agente encubierto”.

En atención a lo cual, el problema en la legislación española de la falta de un artículo que definiese lo que se entiende por crimen organizado seguía patente, dando lugar a numerosos problemas de interpretación, que intentaron arreglarse por la jurisprudencia.

Según la STS 234/2001, 3 de mayo de 2001⁴³, para poder estar ante una asociación ilícita deben reunirse una serie de requisitos, siendo:

⁴⁰ Ley Orgánica 5/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves.

⁴¹ Artículo 282 bis 4. “A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes:

1. Delitos de obtención, tráfico ilícito de órganos humanos y trasplante de los mismos, previstos en el artículo 156 bis del Código Penal.
2. Delito de secuestro de personas previsto en los artículos 164 a 166 del Código Penal.
3. Delito de trata de seres humanos previsto en el artículo 177 bis del Código Penal.
4. Delitos relativos a la prostitución previstos en los artículos 187 a 189 del Código Penal.
5. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico previstos en los artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal.
6. Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270 a 277 del Código Penal.
7. Delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en los artículos 312 y 313 del Código Penal.
8. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previstos en el artículo 318 bis del Código Penal.
9. Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada previstos en los artículos 332 y 334 del Código Penal.
10. Delito de tráfico de material nuclear y radiactivo previsto en el artículo 345 del Código Penal.
11. Delitos contra la salud pública previstos en los artículos 368 a 373 del Código Penal.
12. Delitos de falsificación de moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal.
13. Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos previsto en los artículos 566 a 568 del Código Penal.
14. Delitos de terrorismo previstos en los artículos 572 a 578 del Código Penal.
15. Delitos contra el patrimonio histórico previstos en el artículo 2.1.e de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando”.

⁴² STS 2026/2001, de 28 de noviembre de 2001, ES:TS:2001:9296, 2026/2001, 28 de noviembre de 2001, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/blanqueo-escuchas-rueda-voces-secreto-18343337>>

⁴³ STS 234/2001, de 3 de mayo, ES:TS:2001:3587, 234/2001, 3 de mayo de 2001, Tribunal Supremo, Sala de lo penal < <https://vlex.es/vid/objeto-probados-interpretacion-erronea-18366705>>

- a) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad.
- b) Existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.
- c) Consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.
- d) El fin de la asociación -en el caso del art. 515.1º inciso primero- ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.

Hay discusión en cuanto al bien jurídico protegido por el delito de asociación ilícita del art. 515.1º CP., porque unos consideran que tiene como bien jurídico protegido el derecho de asociación como garantía constitucional, mientras que otros consideran que se protege el orden público y en particular la propia institución estatal.

Además, dice que el delito de asociación no se consuma después de que se cometan los delitos, sino desde que se busca la finalidad ya inicialmente delictiva.

Esa doble vía de persecución resultaba insuficiente para el delito del crimen organizado, con lo que un cambio se veía como necesario -además de la necesidad de cumplir con los compromisos internacionales-, este se dio con la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.

El preámbulo de la Ley 5/2010 dice que la reforma ha sido necesaria puesto que “los pronunciamientos jurisprudenciales han demostrado la incapacidad del actual delito de asociación ilícita para responder adecuadamente a los diferentes supuestos de agrupaciones u organizaciones criminales”, por esto se vio necesario la incorporación un nuevo Capítulo VI en el Título XXII del Libro II, que contiene los arts. 570 bis, 570 ter y 570 quáter, bajo la rúbrica “De las organizaciones y grupos criminales” que mantiene la lógica punitiva hasta ahora vigente, y lo que hace es introducir la definición de organización criminal.

Doctrinalmente hubo problemas en cuanto a la ubicación de estos tipos penales, optándose por ubicarlos en el marco de los delitos contra el orden público, entendiéndose como la conservación de los principios reconocidos en la CE.

El Preámbulo justifica el bien jurídico protegido diciendo que la criminalidad organizada atenta contra la calidad de la democracia, es decir, contra la seguridad jurídica, vigencia efectiva del principio de legalidad y los derechos y libertades de los ciudadanos, así como a la capacidad y acción de los órganos del Estado.

También potencia sus actividades delictivas generando instrumentos complejos destinados a la impunidad de sus miembros y actividades, así como a la ocultación de los recursos y rendimientos de aquellos, bajo un intento de apariencia de legalidad. Y es que estas actividades ilícitas también alteran el normal funcionamiento del mercado económico y corrompe los negocios jurídicos.

En cuanto al contenido de la reforma esta incorpora una triple contención de la criminalidad organizada. Ya que, se ha mantenido el delito de asociación ilícita. La reforma eliminó el apartado 2º del art. 515 CP, que recogía las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas... pasando a tener su propio capítulo, “De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo”.

En segundo lugar, se mantienen las agravaciones en determinados delitos por pertenencia a una organización criminal, así, por ejemplo, en el art. 140 se castiga el asesinato con pena de prisión permanente revisable si concurre alguna de las circunstancias, entre la que se encuentra, que el asesinato hubiera sido cometido por alguien perteneciente a un grupo u organización criminal.

Es importante mencionar, porque destaca el delito de tráfico de drogas como delito de mayor importancia en las organizaciones criminales, la nueva regulación de la agravación por pertenencia a organización delictiva en el nuevo art. 369 bis CP⁴⁴, pero no se hace referencia a las organizaciones de carácter transitorio, ni a que la finalidad de la organización sea difundir las sustancias o productos también de modo ocasional, como si se decía en el anterior art. 369. 6º⁴⁵. Aunque si se impone penas agravadas a los jefes, encargados o administradores de la organización, al igual que se imponían penas privativas de libertad superiores a las señaladas en el artículo anterior, según el anterior art. 370 CP.

Por último, como tercera vía, se introduce el Capítulo VI en el Título XXII del Libro II, “De las organizaciones y grupos criminales” que contiene los arts. 570 bis, 570 ter y 570 quáter.

El art. 570.1 bis el primero del Capítulo VI es el que define es su segundo párrafo lo que se entiende por organización criminal, así dice *“A los efectos de este Código se entiende por organización*

⁴⁴ Se incorpora por la LO 5/2010, de 22 de junio, el art. 369 bis que dice en sus dos primeros párrafos, *“Cuando los hechos descritos en el artículo 368 se hayan realizado por quienes pertenecieren a una organización delictiva, se impondrán las penas de prisión de nueve a doce años y multa del tanto al cuádruplo del valor de la droga si se tratara de sustancias y productos que causen grave daño a la salud y de prisión de cuatro años y seis meses a diez años y la misma multa en los demás casos. A los jefes, encargados o administradores de la organización se les impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el párrafo primero”*.

⁴⁵ Dice el art. 369 en su apartado 6º CP de la Ley 3996/1995 que *“6.º El culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que tuviere como finalidad difundir tales sustancias o productos aun de modo ocasional.”*

criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.”

En cuanto a las penas debemos diferenciar:

- Si se trata de los que organización, promueven, coordinan o dirigen la organización criminal son castigados con:
 - Prisión de cuatro a ocho años si la finalidad es para cometer delitos graves.
 - Y con prisión de tres a seis años en los demás casos.
- A los que participan activamente, forman parte de ella o cooperen económicamente serán castigados con:
 - La prisión de dos a cinco años si la finalidad es cometer delitos graves.
 - Y en los demás casos con pena de prisión de uno a tres años.
- Como agravantes tenemos que las penas previstas anteriormente se impondrán en su mitad superior, pudiendo imponerse penas en grado superior si concurren dos o más, cuando la organización:
 - Este formada por un número elevado de personas.
 - Dispone de armas o instrumentos peligrosos.
 - Dispone de medios tecnológicos o transportes que faciliten la comisión de los delitos.
- Y en apartado tercero dice que, si se tratan de delitos contra la vida, integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos se impondrán en su mitad superior las penas respectivas previstas en este artículo.

Además, en el art. 570. 1 ter, en el párrafo segundo se dice que, también *“A los efectos de este Código se entiende por grupo criminal la unión de dos o más personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de las organizaciones criminales definida en el artículo anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de delitos.”*

- Si se trata de los que financian o integran el grupo criminal:
 - Si la finalidad es cometer delitos contra la vida de las personas, integridad de las personas, la libertad, la libertad e indemnidad sexuales o la trata de seres humanos se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión tratándose de uno o más delitos graves y con la de uno a tres años para los delitos menos graves.
 - Con la pena de seis meses a dos años si la finalidad es cometer cualquier otro delito grave.

- Por último, con la pena de seis meses a dos años si se comete uno o varios delitos menos graves o reincidencia en los delitos leves.
- Como agravantes tenemos lo que dice el art. 570 ter. 2 con las penas anteriores impuestas en su mitad superior cuando:
 - El grupo este formado por un alto número de personas.
 - Tengan armas o instrumentos peligrosos.
 - Dispongan de medios tecnológicos avanzados de comunicación y transporte para facilitar la ejecución de los delitos.

En el art. 570 quater se acuerda la disolución de la organización y del grupo. Hay que destacar que en el apartado 3 se dice que las disposiciones del código se aplicaran a las organizaciones o grupo criminal que lleven a cabo actividades en España, aunque estén constituidas en el extranjero, esto es una forma de lucha conjunta entre Estados.

Como se observa, el Código Penal castiga dos nuevas manifestaciones del crimen organizado; por un lado, las organizaciones criminales y por otro, los grupos criminales. Aunque se mantuvo la tradicional forma de castigar separadamente los que organización de los que simplemente participan, así como diferencia las penas en base a la gravedad de la infracción criminal -delitos graves, menos graves o falta, con respecto a estas últimas debemos tener en cuenta que fueron eliminadas con la reforma penal del 2010-.

En concreto se castigan tanto las formas más consolidadas -organización criminal-, como las menos estructuradas -grupo criminal- de la criminalidad organizada (González Rus, 2012).

Debemos de recordar que los preceptos fueron modificados por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo⁴⁶, en la que se suprimieron las faltas penales, por lo que no cabe mantener la frase “llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas”.

Esta reforma fue muy criticada porque las faltas pasaron al Libro II del Código Penal, regulándose como delitos leves, por lo que los ilícitos que necesitaban reincidencia, ahora son penados de forma instantánea. Por lo que si ya son escasas las infracciones que se pueden perseguir a través de los tipos de organización o grupo criminal, a esto se suma que se persiguen los delitos leves de forma instantánea⁴⁷.

⁴⁶ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

⁴⁷ ADROVER ROSSELLÓ, C., tutora: CUENCA GARCÍA, M.J. *Una aproximación a los delitos de organización y grupo criminal*, mayo 2020, Universitat Autònoma de Barcelona.

De la definición del Código Penal, lo señalado por la doctrina y la jurisprudencia la organización criminal debe reunir una serie de rasgos esenciales. Son numerosas las sentencias que contienen esos necesarios requisitos, así por ejemplo la STS 559/2018, de 15 de noviembre⁴⁸ o la SAN 1905/2019, de 18 de febrero⁴⁹, contienen unos rasgos que debe tener la organización criminal para ser considerada como tal, que son:

- 1) Pluralidad de personas.
- 2) La estabilidad en el tiempo.
- 3) El reparto de funciones entre los miembros.
- 4) El fin delictivo.

Otras sentencias, como la STS 599/2018, de 15 de noviembre, añade además de esas, una cierta organización interna y estructura y una dotación de medios idóneas instrumentales aptos.

Pasando a analizar cada requisito, comenzando por que se trata de una agrupación de pluralidad de personas. Cabe destacar que el CP usa cuando describe organización criminal el termino de agrupación, mientras que cuando define grupo, usa el termino unión, pero se trata de una simple diferencia terminológica, ya que, los dos tipos, tienen como requisito común estar conformadas por más de dos personas.

Las STS 337/2014, de 16 de abril⁵⁰ y la STS 178/2016, de 3 de marzo⁵¹, entre otras consideran que deben ser concretamente tres o más personas, ya que se trata un delito plurisubjetivo.

La jurisprudencia dice que el termino agrupación no solo abarca a las personas que forman la organización, sino alcanza también a las estructuras que posibilitan el desarrollo de un método delictivo -STS 149/2017 de 9 de marzo⁵²-.

Debemos tener en cuenta que varias personas, con cierta coordinación, realizando un hecho delictivo no tiene por qué ser considerados como organización criminal directamente. Por

⁴⁸ STS 559/2018, de 15 de noviembre, ECLI:ES:TS:2018:3866, 10406/2018, recurso de casación, 559/2018, 15 de noviembre de 2018, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/746472173>>

⁴⁹ SAN 1905/2019, de 18 de febrero, ECLI:ES:TS:AN:2019:1905, 1/2019, procedimiento abreviado, 16/2019, 29 de marzo de 2019, Audiencia Nacional, Sala de lo penal [Id Cendoj: 28079220032019100012>

⁵⁰ STS 337/2014, de 16 de abril, ECLI:ES:TS:2014:1745, 10672/2013, apelación procedimiento abreviado (penal), 337/2014, 16 de abril de 2014, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/organizacion-criminal-requisitos-511593770>>

⁵¹ STS 178/2016, de 3 de marzo, ECLI:ES:TS:2016:1275, 10848/2014, apelación procedimiento abreviado (penal), 178/2016, 3 de marzo de 2016, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/632311857>>

⁵² STS 149/2017, de 9 de marzo, ECLI:ES:TS:2017:847, 15/2012, apelación procedimiento abreviado (penal), 149/2017, 9 de marzo de 2017, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/671651425>>

tanto, es importante destacar que la organización criminal es más que la codelinquencia, y para que se dé debe reunir todas las características que antes se han dicho.

El siguiente es la estabilidad temporal, es decir, que debe ser duradera y no puramente transitoria, es decir, que debe haber una duración suficiente en el tiempo y junto a esto unos miembros vinculados por lazos permanentes. Hay autores que dicen que esta estabilidad temporal no solo se refiere al criterio temporal, sino que debe haber una subsistencia de unas estructuras dedicadas a la comisión de delitos, por lo tanto, es necesario medios materiales y personales vinculados por vínculo estables.

Esta estabilidad temporal es la que en ocasiones ha ayudado a distinguir la organización del grupo criminal, porque además de ser un elemento esencial de la primera, debe ser constante, por lo que si no tiene carácter permanente será calificada como grupo.

Hay tipos agravados que sancionan la participación en organizaciones transitorias, pero lo que sucede es que no se exige una duración indefinida, sino tener capacidad para mantenerse⁵³.

A continuación, tenemos la necesidad de una estructura más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista. Según la STS 178/2010 “se requiere un reparto de tareas o funciones entre los distintos miembros debiendo existir coordinación y jerarquía entre ellos”.

Sin embargo, según STS 636/2016⁵⁴, de 14 de julio o STS 457/2019, de 8 de octubre⁵⁵, se dice que no basta cualquier estructura, sino que es necesario que el reparto de las tareas sea suficiente y riguroso para poder cumplir con sus actividades delictivas.

Según la jurisprudencia no se exige que se realice a través de un acto fundacional, ni que adopte alguna determinada forma jurídica, así como tampoco, que se mueva en un amplio espacio geográfico o tenga conexiones internacionales.

Y, por último, el fin de la organización ha de ser la comisión de delitos producto de una voluntad colectiva, superior a la voluntad individual de cada uno de sus miembros. Además, a pesar de que el bien jurídico que se protege es el orden público, las organizaciones

⁵³ ADROVER ROSSELLÓ, C., tutora: CUENCA GARCÍA, M.J. *Una aproximación a los delitos de organización y grupo criminal*, mayo 2020, Universitat Autònoma de Barcelona.

⁵⁴ STS 636/2016, de 14 de julio, ECLI:ES:TS:2016:3618, 67/2016, recurso de casación, 636/2016, 14 de julio de 2016, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/646218745>>

⁵⁵ STS 457/2019, de 8 de octubre, ECLI:ES:TS:2019:3033, 10086/2019, recurso de casación, 457/2019, 8 de octubre de 2019, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/819775145>>

criminales también atentan contra bienes como la vida, la integridad, con delitos como la trata de seres humanos.

Una vez están claras las características de las organizaciones criminales, es importante hablar de lo que el CP considera como formas menos estructuradas, y a su vez la jurisprudencia considera una entidad menor, que son los grupos criminales.

La doctrina considera que para estar ante un grupo criminal tan solo es necesario que se den los elementos de la pluralidad de personas y la finalidad delictiva, por lo tanto, puede faltar la estabilidad temporal y el reparto de tareas y funciones, esto es porque se considera que tiene una entidad menor. De forma que su peligrosidad proviene de su carácter colectivo y la facilidad de comisión de delitos.

El grupo es definido de forma subsidiaria, así, dice la STS 216/2018⁵⁶ que los grupos se constituyen como “formas de concentración criminal que, aunque no encajan en el arquetipo de las organizaciones criminales, sí aportan un plus de peligrosidad criminal a las acciones de sus componentes respecto a la delincuencia común”.

La STS 559/2018 dice que tras la reforma de 2010 hay grupos organizados traficantes de droga que encajan mejor en la calificación de grupos criminales, porque sin reunir las características de las organizaciones criminales, tienen unos medios que hacen posible una estructura interna muy básica, sin estar perfectamente definidas sus funciones, pero con capacidad de obtener grandes cantidades de droga y transportarlas a otras comunidades autónomas.

Como se ha dicho se ha mantenido el delito de asociación ilícita del art. 515. 1 CP, y en el Preámbulo de la Ley 5/2010 se explica que la asociación ilícita se configura como el ejercicio abusivo o desviado del derecho de asociación que consagra el art. 22 de la CE. El texto constitucional declara ilegal cualquier asociación que persigan fines o utilicen medios tipificados como delitos, por lo que, podría decirse que cualquier persona agrupada en torno a una actividad ilegal es una asociación, pero esto no es así si nos referimos a las organizaciones y grupos organizados, sino que, como también dice el Preámbulo de la Ley 5/2010 son “agrupaciones de naturaleza originaria e intrínsecamente delictiva, carentes en muchos casos de forma o apariencia jurídica alguna, o dotadas de tal apariencia con el exclusivo propósito de ocultar su actividad y buscar su impunidad”.

⁵⁶ STS 216/2018, de 8 mayo, ECLI:ES:TS:2018:1912, 941/2017, procedimiento abreviado y sumario (penal), 216/2018, 8 de mayo de 2018, Tribunal Supremo, Sala Segunda de lo penal < <https://vlex.es/vid/727891069> >

La introducción de las nuevas figuras ha supuesto problemas concursales en cuanto al delito de asociación para delinquir del art. 515.1 CP. y el tipo del art. 570 bis CP, que se resolverán conforme al principio de alternatividad del art. 570 quater 2, último párrafo, que dice cuando alguna conducta estuviera también comprendida en otro precepto será de aplicación la regla 4ª del art. 8, y este dice que “*el precepto penal más grave excluirá los que castiguen el hecho con pena menor*”. Hay autores que consideran que solo se puede recurrir al criterio de alternatividad cuando la conducta descrita pueda encajar perfectamente en los arts. 515.1 y la del 570 bis CP.

Esta LO 5/2010 no ha estado exenta de críticas por la doctrina, empezando por autores que consideran que estos nuevos tipos no son necesarios, ya que, el tipo de asociación ilegal podría servir para englobar las organizaciones criminales. Se basan en que no están de acuerdo con que para ser consideradas como asociación ilícita tengan que ser una agrupación de personas constituidas y con cierta apariencia jurídica, es decir, creadas bajo la legalidad, de forma que se podría llegar a penar a través de este tipo a las organizaciones criminales.

También se ha criticado porque se dice que no se ajusta a los compromisos internacionales, esto se ve en el recogido concepto de organización criminal del art. 570 bis CP.

Resulta que España no se ajustó bien al concepto dado por las legislaciones internacionales y comunitarias. De forma que la definición española dice que la finalidad de las organizaciones criminales es la comisión de delitos, mientras que en la definición de la Convención de las Naciones Unidas la finalidad es la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material, por tanto, aquí vemos una distinta finalidad en cada legislación. Además, en el incorporado artículo tampoco se especifica la gravedad de los delitos, mientras que el Convenio en su art. 2 b) define que se entiende por delito grave, siendo la privación de libertad de al menos cuatro años o una pena más grave.

El compromiso internacional tan solo se refería a castigar los grupos delictivos organizados u organizaciones delictivas, no teniendo que desarrollar los grupos o las asociaciones estructurados, pero el legislador español va más allá al regular en el art. 570 ter CP a los grupos criminales.

Teniendo en cuenta que España debía adaptarse a la legislación en esta materia, tanto a nivel internacional como a nivel comunitario, es innegable la necesidad de una reforma del Código Penal, el problema de los autores está en que pretender englobar una delincuencia tan grande y con tantas manifestaciones en un tipo como es el de una asociación ilícita, cuando hasta el

simple nombre de organización criminal evoca mayor importancia, además de que en los tipos de asociación están las que tienen como fin incitar odio, violencia, discriminación... que no se ajusta al principal fin de las organizaciones criminales que es el beneficio económico.

Es cierto que las organizaciones criminales pueden actuar tanto bajo la legalidad como la ilegalidad, lo que no quiere decir que las asociaciones no puedan actuar bajo la ilegalidad también, aquí la diferencia podría radicar más es que las organizaciones criminales tienen una estructura mayor, están más jerarquizadas, cuentan con más medios necesario para su producción, así como que tienen un plan más enfocado, debido a gran infraestructura, a realizar un gran número de actividades delictivas. Mientras que las asociaciones se considerarían como menos desarrollada, con un plan más desorganizado y sin poseer tantos recursos a su alcance.

Además, cuando se observa la definición de la Convención de las Naciones Unidas y la española, hay diferencias en cuanto que el legislador español no incluyó como finalidad de las organizaciones criminales la obtención de un beneficio económico, pero esto puede haberse dado porque lo que pretendía era no acotar tanto los posibles fines.

En conclusión, cierto es que la definición podría haberse adaptado mejor a las legislaciones internacionales y comunitarias, en vez de intentar incluir tipos para penar lo máximo. Es decir, que el tipo de grupo criminal podría haberse incluido el apartado primero del art. 515, porque si se trasladaba los rasgos del grupo criminal a la asociación que tenga por objetivo cometer un delito, puede verse como estas son de menor entidad que la organización criminal, porque no reunirían todos los requisitos para ser considerados como tal.

4. LUCHA DE ESPAÑA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Mucho ha sido el esfuerzo invertido en la lucha contra el crimen organizado, pero a pesar de todo, sigue siendo un problema importante con muchos puntos a resolver.

Disponemos de pocos datos sobre los mercados ilícitos lo que dificulta su análisis para evaluar su evolución a lo largo del tiempo.

Con respecto al blanqueo de capitales, aunque se ha mejorado la legislación y la transparencia del sistema financiero, existen nuevos métodos que permiten seguir delinquir a las organizaciones criminales.

No se ha hecho énfasis en reducir la infiltración del crimen organizado en el sector empresarial, sobre todo en la construcción y en la hostelería. Tampoco se lucha contra la corrupción y su vinculación con el crimen organizado.

Y las nuevas tecnologías hacen más fácil la comisión de delitos y más difícil su persecución, porque los delitos cibernéticos están aumentando considerablemente⁵⁷.

El 22 de febrero del 2019 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Graves 2019-2023 que pretende revisar y actualizar la anterior Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014.

La Estrategia pretende reducir el crimen organizado, para lo cual se desarrolla de forma coordinada con la Estrategia de Seguridad Nacional, la Estrategia Global Europea para la Política Exterior y de Seguridad de la UE, la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, la Estrategia de Ciberseguridad Nacional y la Estrategia de Seguridad marítima Nacional.

Los objetivos que se pretenden conseguir son:

- Desarticular las estructuras de criminales para que estas no evolucionen, ni se adapten consolidándose más.
- Reducir las actuaciones criminales.
- Prevenir y dificultar la implantación de nuevos grupos, así como facilitar la reinserción social de los participantes.
- Establecer programas para facilitar la recuperación de las víctimas del crimen organizado.
- Controlar la posible unión entre las organizaciones criminales y los grupos terroristas. Además de reducir la intercomunicación entre diferentes organizaciones criminales.

Para poder cumplir con estos objetivos, la Estrategia, establece diez objetivos específicos de actuación -siete troncales y tres transversales-.

Comenzando con los ejes troncales:

- 1- *Inteligencia como prevención y anticipación de amenazas.*

⁵⁷ GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., “9.3.1. Resultados de la lucha contra el crimen organizado y retos del futuro”, *Delincuencia organizada transnacional*, Coordinadores Cristina Rechea Alberola, Antonio Andrés Pueyo, Andrea Giménez-Salinas Framis/ Síntesis, SA, págs. 194-195

Se busca mejorar los centros de inteligencia generando valor añadido a la seguridad colectiva, es decir, prevenir el daño antes de que suceda, y en caso de no ser posible que sea reducido lo máximo posible.

Para ello se proporcionan mejores recursos humanos y materiales para favorecer el desarrollo de las estructuras específicas de este ámbito, así como invertir en más especialización y formación de los actores públicos de seguridad.

Impulsar las labores del CITCO, a través del aumento de su tecnología mejorando sus herramientas y lograr a través de mejores medios el intercambio de información para potenciar la inteligencia estratégica y la una mejor coordinación y se promueva la colaboración internacional entre organismos homólogos.

Es necesario transponer la Directiva Europea 2016/681 sobre los datos del Registro de Nombres de Pasajeros⁵⁸ para que las compañías aéreas puedan facilitar los datos a la Oficina Nacional de Información. Siendo necesario el reforzamiento de esta oficina en el CITCO.

Se presenta como esencial la colaboración entre las distintas administraciones. Para lo cual es necesario el intercambio y la accesibilidad a la información.

2- Neutralizar la economía del crimen organizado y de los delincuentes.

Los beneficios generados por las organizaciones criminales son un importante punto por combatir, ya que, en la Estrategia se dice que tan solo el 0,2% de las ganancias del blanqueo son intercedidas.

Por lo que para combatirlo hay que armonizar la normativa del blanqueo de capitales, ahondando en la aplicación de medidas legales en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, además de usar como instrumentos para su lucha la Oficina de Recuperación de Activos (ORA) del Ministerio del Interior y la Red de Recuperación de Activos de Gafilat (RRAG) adscritas al CITCO.

3- Lucha contra los mercados criminales y las graves formas delictivas.

España al ser punto estratégico debe abordar la proliferación de diferentes actividades delictivas que se comenten, a las cuales debe buscar soluciones.

⁵⁸ DIRECTIVA (UE) 2016/681 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 *relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave*

La Estrategia contra el Crimen Organizado destaca la importancia del control de los siguientes delitos:

- a) *Tráfico de estupefacientes*: los mercados criminales que más destacan son el de la cocaína y el hachís, y se destaca que con el tiempo es posible que se desarrollen los mercados de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas.
Para su control debe detectarse las rutas de donde proceden estas drogas, así como mejorar la detección de envíos y el control aduanero, para lo cual es necesaria el intercambio de información entre los países productores de las drogas y España.
Controlar los laboratorios ilegales establecidos en España, así como estudiar el modus operandi que tienen, de forma que sea posible anticiparse a sus pasos.
- b) *Delitos relacionados con la corrupción*: se pretende conseguir con la mejora de los recursos destinados a las unidades dedicadas a la investigación de este delito, de forma que, por ejemplo, en cuenta a la investigación patrimonial de personas jurídicas y físicas involucradas en la corrupción, en este caso fomentando la colaboración internacional.
- c) *Blanqueo de capitales*: es una actividad de suma importancia para las organizaciones criminales, ya que, según la Interpol permite “ocultar o encubrir el origen de beneficios obtenidos ilícitamente, de forma que parezcan provenir de fuentes legítimas”.
- d) *Cibercrimen*: en un mundo digitalizado las amenazas aumentan, además de que las organizaciones criminales usan a su favor la fácil entrada y su bajo coste operativo para cometer ilícitos, esto supone que los ciudadanos tengan mayor miedo a las actividades comerciales, pero, también la mayor realización de ataques informáticos, que cada vez se van modernizando, siendo más complicado defenderse de ellos.
- e) *Trata de seres humanos*: supone una grave violación a los derechos de las personas afectadas, en especial a su dignidad y libertad, por lo que tiene gran importancia la lucha contra este delito.
- f) *Tráfico ilícito de migrantes*: los flujos migratorios se han incrementado por los conflictos armados, las crisis económicas que provocan una situación poco propicia para disfrutar de un nivel de vida adecuado o catástrofes medioambientales lo que implica que las organizaciones criminales se beneficien de estas circunstancias para explotar el tráfico ilegal de migrantes.

- g) *Delitos contra la propiedad intelectual e industrial*: se ha transformado en una de las principales actividades por el gran beneficio económico que da. Estos hacen la competencia desleal frente al mercado legal.
Además de estos ilícitos también afectan a los creadores porque implica pérdidas económicas a los mismos, y provocan la ruptura de la posibilidad de creación de nuevos negocios.
- h) *Fraudes a los intereses de la Hacienda Pública*: son consideradas como las modalidades de defraudación más destacadas, al fraude al IVA, el contrabando, la evasión de capitales, la disimulación u ocultación de ingresos por negocios o actividades legales o ilegales.
- i) *Delitos contra el patrimonio*: este tipo de delitos están ubicados como los terceros de mayor importancia y peligrosidad.
Aquí se destaca la colaboración a nivel internacional, porque las organizaciones criminales tienen capacidad para operar en muchos Estados.
- j) *Tráfico ilícito de armas*: en España no hay redes especialmente grandes, pero es importante controlarlo, porque hay pequeñas organizaciones que proporcionan en ocasiones determinadas armas pequeñas y ligeras.
- k) *Delitos graves contra el medio ambiente*: potenciar actuaciones de prevención, control y prevención en los ámbitos de tráfico de especies protegidas de flora y fauna, tráfico, gestión y vertido de residuos, tráfico de emisiones y contaminación ambiental y los incendios intencionales.

En consecuencia, se pretende la erradicación de estos delitos a través de la colaboración e intercambio de información entre las unidades nacionales e internacionales, ya sean, las unidades policiales y las judiciales o las agencias de lucha contra el crimen organizado. Pero también destaca la colaboración entre España y los países de origen de organizaciones criminales que ponen instalando su centro de trabajo para entrar de forma más fácil en Europa.

Además, de mejorar los recursos y materiales, pero también la formación de los sectores destinados al estudio e investigación de los distintos delitos cometidos por los grupos criminales.

Poner el foco de atención en las tecnologías que favorecen la ciberdelincuencia, los fraudes y estafas a través de internet, robo y comercio de datos personales, además de que favorece el mercado de pornografía infantil, ya que, proporciona un medio más fácil para su intercambio, así como el acceso más sencillo a la venta de drogas y armas online.

En los delitos de tráfico de droga, los medioambientales o los delitos cibernéticos también se pretenden crear campañas contra las consecuencias negativas de las drogas, intentando concienciar a la población de que su uso es nocivo para la salud, o de la necesidad de la protección del medio ambiente o de los peligros que puede tener internet si no se usa de una forma correcta.

También se observa como necesario estudiar los modos operandi de las organizaciones criminales en los delitos como tráfico ilícito de migrantes o a los grupos dedicados al tráfico de droga, como forma de anticiparse a sus movimientos.

Mejorar y reforzar la normativa o las estrategias, ya sea porque necesitan una actualización como puede ser en el ámbito de las falsificaciones, en la trata de seres humanos o los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, o porque sea necesario establecer planes específicos como puede ser en el tráfico de drogas.

4- Vinculación entre el crimen organizado y terrorismo.

Como antes se ha dicho el crimen organizado y el terrorismo ha comenzado a desarrollar peligrosas y potentes conexiones.

Lo cual se pretende minimizar acentuando la actuación del CITCO, así como desarrollar el Registro de Nombres de Pasajeros (PNR) con intención de proporcionar un patrón de comportamiento de pasajeros relacionados con el crimen organizado o terrorismo.

Formar equipos dedicados al estudio e investigación del crimen organizado y terrorismo, intentado que se estudien las nuevas tecnologías que provocan mayores facilidades para invertir económicamente en estos fenómenos.

Mejorar las formas de anticiparse a esa posible participación entre estas dos, dar mayor fuerza a los controles penitenciarios y mejorar el control de la compra de materiales para la creación de instrumentos explosivos.

5- Cooperación y coordinación internacional.

Este punto es uno de los más importantes porque las conexiones entre organizaciones criminales de distintos Estados, propicia que los países deban tener una gran y fuerte unión internacional.

Para conseguir esto se pretende hacer uso de los instrumentos de la UE puestos a disposición, como puede ser las que facilitan la cooperación judicial y policial que debe impulsarse. Pero España, debe promover esa misma colaboración con respecto a países que de interés

estratégico por sus redes con el crimen organizado, por ejemplo, con territorios de Latinoamérica, del Caribe, África subsahariana..., que tienen su mercado fuerte en los delitos de tráfico de drogas y trata de seres humanos.

Así como hacer hincapié en los instrumentos de organización internacionales policiales conjuntos en materia del crimen transnacional por vía marítima, ya que, en España el mercado de drogas está muy explotada, y la entrada de estas se da sobre todo a través de rutas marítimas.

6- Seguridad: compromiso común.

Se busca la cooperación entre actores particulares y privados, es decir entre los cuerpos policiales y la seguridad privada, por ejemplo, a través de foros de intercambio de información. Pero, también se pretende la actuación conjunta entre operarios de seguridad y sectores industriales, turísticos y financieros que buscan luchar contra el crimen organizado.

Introducir mejoras en las campañas de concienciación que muestren la realidad de las actividades delictivas del crimen organizado, como son los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, la prostitución que generan graves problemas.

7- Elaboración y adaptación legislativa.

La capacidad de adaptación del crimen organizado obliga a que las legislaciones deban estar adaptándose para atacar las amenazas.

Por tanto, es necesario revisar la normativa para adaptarla, de forma que se corrijan debilidades y poder hacer frente a nuevos fenómenos delictivos.

Es necesario actualizar, por ser instrumento primordial, la normativa en materia de protección a testigos y peritos criminales por ser instrumento prioritario. A parte, de potenciar la legislación reguladora de la figura del agente encubierto.

Y promover la figura del colaborador habitual, que está reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

En cuanto a los ejes transversales tenemos los siguientes.

1- Formación y capacitación.

Este eje de ser considerado como muy importante, porque la formación en dicha materia es de suma importancia.

Es necesario mejorar la formación en los campos del crimen organizado, tanto en los aspectos operativos como en los técnicos. Se debe aumentar la especialización y formación de las unidades policiales.

Además de mejorar los procesos dirigidos a mejorar los procedimientos de investigación en materia de investigación de tecnologías de comunicación y el cibercrimen.

2- Nuevas tecnologías contra el crimen del siglo XXI.

El Estado debe aprovecharse de las nuevas y mejores tecnologías para usarlo como freno del crimen organizado. Por lo que, se debe integrar las nuevas tecnologías en los procesos de prevención e investigación, potenciar la formación de los operadores públicos en nuevas tecnologías e intercambiar información sobre nuevas técnicas de seguridad aplicadas a nivel naciones e internacional.

3- Prevención de la delincuencia organizada y grave.

Se debe aprovechar la inteligencia generada en seguridad para acelerar la coordinación entre las unidades preventivas y las de investigación, y entre estas y las de inteligencia.

Por tanto, es necesario anticiparse a la criminalidad organizada con la colaboración entre la policía y las unidades de investigación, pero también se debe mejorar los mecanismos de los que se disponen para la investigación.

Y, además, también necesaria la colaboración entre los cuerpos policiales y prisiones favoreciendo el intercambio de información.

5. CONCLUSIONES

Podríamos decir que el crimen organizado ha sido fuente de muchos problemas, desde la necesidad de una común definición, que durante mucho tiempo tanto autores como doctrina no llegaron a un acuerdo, hasta la necesidad de una legislación armonizada.

La falta de adopción de medidas a nivel nacional e internacional para atajar el crimen organizado ha favorecido su consolidación y crecimiento haciendo que hoy en día sea más difícil atajar las actuaciones de estas, mucho más organizadas y profesionalizadas.

Es que las organizaciones criminales usan los vacíos legales a su favor, y además como dice el Libro Blanco de las Organizaciones Criminales “abarcan los delitos violentos (como, por ejemplo, el tráfico de seres humanos, la sustracción de obras de arte, la extorsión, el fraude, el robo y similares) como los delitos que implican la cooperación de varios agentes o de

tráfico (como, por ejemplo, la corrupción, los delitos relacionados con las drogas y el blanqueo)⁵⁹.

En un principio las organizaciones criminales tenían como foco los delitos de tráfico de drogas, aunque en la actualidad sigue siendo uno de los delitos más cometidos, pero junto a este, tenemos los delitos de trata de seres humanos que en España tuvo su mayor auge en el año 2019.

Se puede decir que a la hora de definir el crimen organizado es posible seguir la definición dada por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos de 2001, destacando la necesidad de permanencia en el tiempo, así como una gran infraestructura que le permita llegar a establecer conexiones en diferentes países.

Por otro lado, en cuanto al origen de estas se puede destacar su creación para obtener un fin económico, mientras que el poder político -debido a la mayor facilidad que tienen las organizaciones criminales para obtener poder en los países corruptos políticamente- que obtienen sirve de ayuda a afianzarse y hacerse más fuerte.

En conclusión, se trata de un delito con mucha fuerza y que pisa fuerte en los países, así como en cuanto a la gran cantidad de delitos, además de que, junto a los tradicionales delitos, las organizaciones criminales también se han extendido a los cibercrímenes, que cometen lo que provoca que obtengan mayores mercados en otros países, por lo que la extensión de este crimen organizado lleva a los Estados a ver necesaria la colaboración internacional.

⁵⁹ CONSEJO DE EUROPA, *“Libro Blanco sobre el Crimen Organizado Transnacional”*, traducción al español: Andrea Perin, revisada por Carlos M. Romeo Casabona, portada: SPDP, Consejo de Europa, pág. 15 <<https://rm.coe.int/168070e545>>

6. BIBLIOGRAFIA

ADROVER ROSSELLO, C. Tutora: CUENCA GARCÍA, M.J., *Una aproximación a los delitos de organización y grupo criminal*, mayo de 2020, universidad autónoma de Barcelona.

ALLI TURRILLAS, I., “Origen y devenir histórico de la delincuencia organizada”, pp. 13-14

BERMEJO MARCOS, F., *La globalización del crimen organizado* N.º. 23, San Sebastián, diciembre 2009, págs. 99-115

CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO, *Trata y explotación de seres humanos en España. Balance Estadístico 2018-2022* <<https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/BALANCE-ESTADISTICO-2018-2022.pdf>>

CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL, DOCUMENTOS DE SEGURIDAD Y DEFENSA, *La lucha contra el crimen organizado en la Unión Europea*, abril de 2012.

GOBIERNO DE ESPAÑA, *Balance de Criminalidad. Cuarto Trimestre 2022*, Ministerio del Interior, Secretaria de Estado de Seguridad, pág. 2 <<https://www.interior.gob.es/opencms/export/sites/default/.galleries/galeria-de-prensa/documentos-y-multimedia/balances-e-informes/2022/Balance-de-Criminalidad-Cuarto-Trimestre-2022.pdf>>

GOBIERNO DE ESPAÑA, *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023. La seguridad es un proyecto común*, febrero 2019, imprenta ROAL, S.L., pág. 23

CONSEJO DE EUROPA, Libro Blanco sobre el crimen organizado transnacional, traducción al español: Andrea Perin, revisada por Carlos M. Romeo Casabona, portada: SPDP, Consejo de Europa, <<https://rm.coe.int/168070e545>>

CORDERO BLANCO, I., *Criminalidad Organizada y mercados ilegales*, n° 11, San Sebastián, diciembre 1997, págs. 213-231

CÓRDOVA, J. M., “Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado: características, actividades y factores de origen”, *Revista de científica*, núm. 33 Bogotá, Jan/Mar. 2021, Epub Aug 12, 2021

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL, Crimen Organizado [en línea] <<https://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/qu%C3%A9-es-seguridad-nacional/%C3%A1mbitos-seguridad-nacional/crimen-organizado>> [Consultado, 23 de abril de 2023]

FBI, The Pizza Connection [en línea], Federal Bureau of Investigation, April 5, 2019, news, stories, an official website of the United States Government <<https://www.fbi.gov/news/stories/the-pizza-connection-35th-anniversary-040519>> [Consulta: 12 jul. 2023]

GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, A., *Delincuencia organizada transnacional*, Coordinadores Cristina Rechea Alberola, Antonio Andrés Pueyo, Andrea Giménez-Salinas Framis/ Síntesis, SA.

GLOBAL INITIATIVE, AGAINST TRANSNATIONAL ORGANIZED CRIME, *Índice global de crimen organizado 2021*

GOBIERNO DE ESPAÑA, *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023. La seguridad es un proyecto en común*, edición 2019, imprenta ROAL, S.L.

HIDALGO TORRICO, I., Tutora: doctora M. Carmen Navarro Villanueva “2.2. Historia y evolución del narcotráfico en España”, *Jurisprudencia del narcotráfico en España análisis cualitativo y cuantitativo de las peculiaridades procesales durante el enjuiciamiento de delitos contra la salud pública*, TFG, curso 2019-2020, págs. 8-11

JIMÉNEZ SERRANO, J. *Crimen Organizado: una aproximación al fenómeno*, Gaceta internacional ciencias Forense, N.º 14. Enero-Marzo, 2015

MARCHENA, D., *Hijos de los años veinte. El nacimiento de la industria del crimen*, [en línea] La Vanguardia, historia y vida, actualizado a 4 de febr. 2020, <<https://www.lavanguardia.com/historiayvida/20200113/472772467130/nacimiento-industria-crimen.html>> [consulta: 15 mayo 2023]

MARTÍN LUPIÓN, J. J., PRADES GÓMEZ, J. M., “*Historia, drogas más consumidas y regulación legal*”, Granada, Colabora y distribuye: Unión Sindical de Policía Local y Bomberos de España

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “*Compendio de casos de delincuencia organizada. Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas*”, Nueva York, 2012, pág. 32

Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Compendio de casos de delincuencia organizada. Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas*. Naciones Unidas, Nueva York, 2012, págs. 121-122

SEVILLA ROYO, T., “Capítulo IV. Evolución del crimen organizado: su transnacionalización”, *Crimen Organizado*, Panamá, el 09 de junio de 2014, Seguridad y Defensa, 2014, págs. 73- 82

7. ANEXOS

Anexo I: Resoluciones judiciales

Tribunal Supremo:

- STS 271/2014, de 25 de marzo
- STS 62/2018, de 16 de enero
- STS 2026/2001, de 28 de noviembre de 2001
- STS 234/2001, de 3 de mayo
- STS 559/2018, de 15 de noviembre
- STS 337/2014, de 16 de abril
- STS 178/2016, de 3 de marzo
- STS 149/2017, de 9 de marzo
- STS 636/2016, de 14 de julio
- STS 457/2019, de 8 de octubre
- STS 216/2018, de 8 de mayo
-

Audiencia Nacional:

- SAN 1905/2019, de 18 de febrero

Anexo II: Normativa

8. LEGISLACIÓN

Normativa Naciones Unidas:

- Resolución 49/159, de 23 de diciembre de 1994, de la Asamblea General de Naciones Unidas aprobando la Declaración Política y Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada
- NACIONES UNIDAS, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos de 2001*, Oficina contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2004

Normativa Unión Europea:

- DIRECTIVA (UE) 2016/681 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 *relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave*
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Acción Común de 21 de diciembre de 1998 adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea (1) (98/733/JAI)*, disponible en: <https://www.boe.es/doue/1998/351/L00001-00003.pdf>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA *Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada*, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-82239>

Normativa España:

- Ley Orgánica 5/99 de 13 de enero
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal